

AÑO 2006



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N°. VIII-0512-2006

Expediente 042 F. 016/06

ASUNTO: LEY DE FOMENTO DE LAS INVERSIONES EN
LA INDUSTRIA DE LA MUSICA.

FECHA DE SANCION: 15 de agosto de 2006.

Consta de (112...) folios.

H. Cámara de Senadores

SAN LUIS

H.C.S: N° 19 Folio 026 Año 2006

Fecha de Presentación: 12-05-06 (10:40)

H.C.D: N° 042 Folio 016 Año 2006

Fecha de Presentación: 12-07-06 (13:30)

INICIADO POR: Poder Ejecutivo - Nota N° 25-PE-2006 (11-05-06)

ASUNTO: Proyecto de Ley: Establece un sistema de fomento a las producciones musicales y/o videomusicales que se desarrollan en el ámbito de la Provincia de San Luis

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES
ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CAMARA DE DIPUTADOS (VIII)
ENTRADA

Fecha 26 de Julio de 2006

Comisión de Cultura, Turismo y Deporte

Fecha de Despacho 08 de agosto de 2006

Despacho N° 05306 UNANIMIDAD de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION N° VIII-0512-2006 (16-08-2006)

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
Recibido Fecha: 12.05.06 10:45
P. 100
P. 100
-1-

NOTA N° 25 PE-2006

SAN LUIS,

11 MAY 2006

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE
CAMARA DE SENADORES
Sra. BLANCA RENEÉ PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo al Honorable Senado de la
Provincia a los fines de elevar el Proyecto de Ley por el cual se
establece un sistema de fomento a las producciones musicales y/o
videomusicales que se desarrollen en el ámbito de nuestra provincia.-

Saludo a Ud. con atenta y distinguida

consideración.-

Hugo Alberto Franco
Ministerio de Estado
de Justicia e
Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

FUNDAMENTOS

H. LEGISLATURA:

La Música ha constituido a lo largo de la historia una de las manifestaciones más sobresalientes de la cultura de los pueblos. Junto al idioma, la pintura y las demás manifestaciones culturales ha dado un sello identificatorio a cada organización social.-

En ese orden de ideas y atendiendo a la fuerte presencia de la Provincia de San Luis en la generación, desarrollo y promoción de las distintas manifestaciones culturales como la pintura, la escultura y el cine, entre otras, es que se propicia la aprobación de este Proyecto de Ley con el objeto fomentar las producciones musicales y/o videomusicales que se realicen en nuestro territorio.-

Se ha concebido este proyecto también como una forma más de alentar el desarrollo de inversiones en la Provincia, en este caso privilegiando aquellas que se realicen propiamente en la Industria de la Música y su quehacer en general.-

El fomento de producciones musicales y videomusicales se realizará a través de tres vías posibles: 1) créditos de fomento sin interés, previo otorgamiento de las garantías pertinentes; 2) subsidios; y 3) producciones.-

Asimismo, en el proceso de calificación y aprobación de proyectos se priorizarán los siguientes criterios: a) Generación de empleo y porcentaje de Mano de Obra Local a tomar en la obra; b) Difusión de música autóctona y otros recursos culturales de la Provincia, con la debida constancia en los títulos de las producciones; c) Inversión financiada a riesgo del solicitante; d) Producciones procesadas en la provincia de San Luis; e) Antecedentes de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la presente Ley, en el caso de beneficiarios de convocatorias anteriores.-

Por último y considerando a la "Calle Angosta" de la ciudad de Villa Mercedes como cuna de nuestra cultura musical, se propone su declaración como capital provincial de la música previéndose realizar allí el desarrollo de los proyectos beneficiados en los términos de esta ley.-

Por estas razones, se solicita la aprobación del proyecto de ley adjunto.-

Hugo Alberto Franco
Ministro de Estado
de Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto impulsar las inversiones en la industria de la música en todo el territorio de la provincia de San Luis, promover y fortalecer el desarrollo cultural y generar nueva oferta de empleo a nivel local y regional.

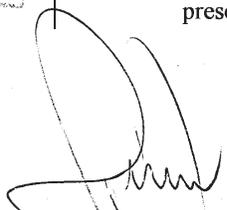
Art. 2.- Declárese de interés provincial e incluido en los términos de la presente Ley de Fomento de las Inversiones en la Industria de la Música a los proyectos de producciones musicales y/o videomusicales que incluyan la grabación y/o edición y/o promoción y/o comercialización y/o difusión de obras musicales de autores sanluiseños o que sean realizadas en el territorio de la provincia de San Luis o que revistan trascendencia internacional.-

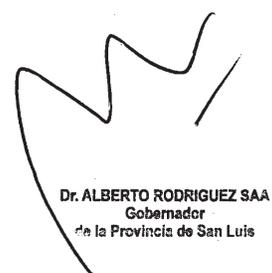
También quedan comprendidas las inversiones industriales y de servicios del sector musical y/o discográfico que establezcan sus operaciones en la Provincia de San Luis y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

**CAPITULO II
AUTORIDAD DE APLICACION**

Art. 3.- El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias, pudiendo delegar parcialmente sus funciones en personas físicas o jurídicas, permitiendo de este modo la participación de la actividad privada en el contralor del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

Art. 4.- El Poder Ejecutivo arbitrará los mecanismos necesarios para la selección de los proyectos que accederán a los créditos de fomento sin interés y/o subsidios y/o producciones, de acuerdo a las normas que reglamenten la presente Ley.-


Hugo Alberto Franco
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

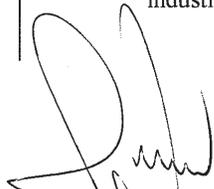
Art. 5.- La Autoridad de Aplicación podrá participar como productora de aquellas producciones promovidas por esta Ley, cuando así lo considere oportuno, en base a la importancia y trascendencia del proyecto, debiendo previamente declararla de interés. Asimismo, los beneficios de la presente Ley podrán hacerse extensivos a aquellos proyectos que se encontraren en proceso de ejecución.-

CAPITULO III BENEFICIARIOS

Art. 6.- Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones y/o generación de empleo y/o capacitación de músicos, técnicos u otros trabajadores de la industria de la música y/o desarrollo cultural de la provincia de San Luis, en el marco de las especificaciones que para cada categoría determine la Autoridad de Aplicación.-

Art. 7.- No podrán ser beneficiarios del régimen de la presente Ley:

- a) Las personas físicas condenadas por delitos dolosos o las personas jurídicas que en sus respectivas administraciones incluyeran directores, socios gerentes, administradores o síndicos condenados por iguales causas;
- b) Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de acogerse a los beneficios tuvieran deuda exigible o juicios en contra de la Provincia;
- c) Las personas físicas o jurídicas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial;
- d) Los fallidos hasta transcurridos el plazo de DOS (2) años después de haber sido declarada su rehabilitación;
- e) Las personas físicas y/o jurídicas o sus miembros integrantes que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto del presente régimen de fomento de las inversiones de la industria de la música.-


Hugo Alberto Franco
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



CAPITULO IV
CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

Art. 8.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de la presente Ley, debiendo el beneficiario reintegrar la totalidad del monto percibido, más intereses, daños y perjuicios.-

CAPITULO VI
BENEFICIOS GENERALES

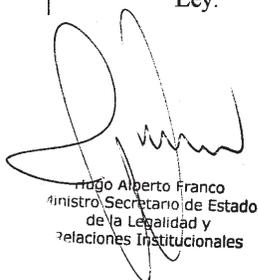
Art. 9.- El desarrollo de la industria de la música promovido a través de la presente Ley se realizará por parte del Ejecutivo Provincial mediante la utilización de los siguientes instrumentos:

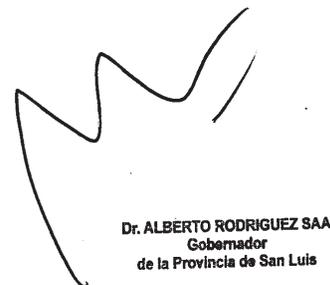
- a) Exenciones impositivas de los impuestos a los ingresos brutos, inmobiliario y sellos;
- b) Créditos en condiciones de fomento;
- c) Subsidios, becas y asistencia técnica;
- d) Provisión de información, infraestructura y servicios necesarios para las producciones;
- e) Desarrollo de programas de capacitación de recursos humanos;
- f) Organización de concursos y otorgamiento de premios;
- g) Promoción en el país y en el exterior de las producciones profesionales y amateur realizadas en la Provincia.-

Los beneficios y acciones precedentes son meramente enunciativos y no taxativos y podrán otorgarse en forma acumulativa y simultánea a criterio del órgano de aplicación.-

CAPITULO VII
CATEGORIAS, BENEFICIOS ESPECIFICOS

Art. 10.- Establézcanse DOS (2) categorías de producciones promovidas por esta Ley:


Rodrigo Alberto Franco
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



- a) Producciones amateur;
- b) Producciones profesionales.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo establecerá el mecanismo para la selección de proyectos correspondientes a la categoría Producciones amateur que podrán percibir los subsidios pertinentes.-

Art. 12.- Los proyectos para el desarrollo de producciones profesionales, podrán acceder, cumplimentando los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ley, a un crédito de fomento sin interés, que cubrirá hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) como máximo de los costos del proyecto. El plazo de gracia y de devolución no podrá exceder de SEIS (6) y TREINTA Y SEIS (36) meses respectivamente. Los mismos serán establecidos para cada proyecto en particular. El plazo de gracia comenzará a correr a partir de la fecha de liberación de la última cuota del crédito de fomento.-

CAPITULO VIII REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Art. 13.- A los efectos de esta Ley podrán acceder a los beneficios establecidos aquellas producciones que se graben, y/o editen y/o promocionen y/o comercialicen total o parcialmente, en el ámbito del territorio de la provincia de San Luis. En todos los casos deberán hacer entrega a la autoridad de aplicación la cantidad de discos compactos, cassetes, o soporte de audio y/o video que ésta determine destinadas a la difusión de las producciones.-

Art. 14.- La persona física o jurídica responsable se obliga a cumplir con los siguientes requisitos mínimos para cada proyecto:

- a) Cumplimentar lo establecido por la Ley N° XV-0385-2004 que dispone el Salario Mínimo Vital y Móvil de la provincia de San Luis;
- b) Cooperar con la capacitación del personal;

Dr. Alberto Franco
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

- c) Devolver el crédito de fomento, cuando corresponda, en el tiempo y forma establecidos para cada caso;
- d) Difundir el rol promotor del Estado Provincial con respecto a la Industria de la Música en los ámbitos nacional e internacional;
- e) Respetar la normativa vigente en la provincia de San Luis;
- f) Garantizar el respeto y la valoración de la idiosincrasia, costumbres, tradiciones e identidad cultural de la región y la Provincia.-

Art. 15.- Para acceder al beneficio de créditos de fomento, el beneficiario deberá constituir garantías a favor del Estado Provincial por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del crédito a otorgar.-

Asimismo el beneficiario podrá ofrecer como garantía la cesión de los futuros ingresos de fondos provenientes de la explotación de la grabación hasta la total devolución del crédito, mediante la afectación del CIENTO POR CIENTO (100%) de los ingresos que los fonemas o audiovisuales generen por los siguientes rubros:

- a) La explotación comercial en todo el territorio nacional, una vez descontados los gastos que demande la difusión nacional e internacional de la obra, el lanzamiento comercial, el mantenimiento de la pauta publicitaria, la comisión del distribuidor y los impuestos que la graven;
- b) La comercialización de la obra en formatos de CD, Casette u otros creados o por crearse, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para su comercialización y los impuestos que la graven;
- c) La explotación en televisión abierta o cerrada, nacional y/o internacional, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización y los impuestos que la graven;
- d) La explotación comercial en todos los territorios del mundo, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización, la comisión del vendedor y los impuestos que la graven;
- e) Cualquier otro ingreso proveniente del "merchandising" u otra causa comercial en la medida en que efectivamente sean percibidos por el beneficiario y una vez descontados los impuestos que graven esas operaciones.

Hugo Alberto Franco
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



Art. 16.- El resultado de la explotación de la obra musical y/o videomusical no eximirá del cumplimiento de las obligaciones respecto del plazo y cancelación de los créditos otorgados.

Art. 17.- En el proceso de calificación y aprobación de proyectos se priorizarán los siguientes criterios:

- a) Generación de empleo y porcentaje de Mano de Obra Local a tomar en la obra;
- b) Difusión de música autóctona y otros recursos culturales de la Provincia, con la debida constancia en los títulos de las producciones;
- c) Inversión financiada a riesgo del solicitante;
- d) Producciones procesadas en la provincia de San Luis;
- e) Antecedentes de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la presente Ley, en el caso de beneficiarios de convocatorias anteriores.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18.- El Poder Ejecutivo Provincial promoverá y avalará la constitución de una comisión de difusión de la música "San Luis Music Commission" con jurisdicción en el ámbito de la Provincia.

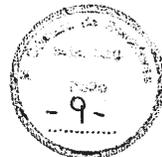
Art. 19.- El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará convenios con organismos educativos vinculados con la enseñanza de la producción musical, con el objeto de lograr recursos humanos altamente capacitados en la Provincia.

Art. 20.- A los efectos de la aplicación de la presente Ley se deberán respetar las modalidades contractuales usuales en la provincia de San Luis.

CAPITULO X CAPITAL PROVINCIAL DE LA MUSICA


Dr. Alberto Franco
nuestro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



Art. 21.- Declárese a la Calle Angosta, en la ciudad de Villa Mercedes, como capital provincial de la música. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para desarrollar en ese ámbito toda la infraestructura necesaria para el cumplimiento de los fines de esta ley.-

Art. 22.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Hugo Alberto Franco
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



Presidente = Sra. Blanca R. Payne
Vicepres. Sra. Silvia S. Salino
Vizca = Sdr. Moyses de Freixes

SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XIX PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
6º Reunión- 6º Sesión Ordinaria - Miércoles 17 de Mayo del Año 2.006.-

ASUNTOS ENTRADOS

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota Nº 25/2006, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Establece un sistema de fomento a las producciones musicales y/o videomusicales que se desarrollen en el ámbito de la Provincia de San Luis.- (Expte. Nº 19-HCS-06)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES.-

II - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota Nº 68/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Modifica el Artículo 3º de la Ley Nº VIII-0448-2004, referida a: Promoción de la Industria del Software".- (Expte. Nº 18-HCS-06)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES.-

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Invitación del Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia y el Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, para participar del acto de apertura del "Congreso de Derecho de Familia y Menores", a realizarse el día 17 de Mayo de 2006, a las 17:30 hs. En el Auditorio Tomás Moro de la Universidad Católica de Cuyo Sede San Luis.- (Expte. Nº 517-ME-2006)

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

IV - ORDEN DEL DIA:

Diferido de la Sesión Anterior:

- 1.- Despacho Nº 6-HCS-06: Proyecto de Ley caratulado: "Ley de Hipódromo y Canódromos".- (Expte. Nº 1-HCS-06)

V - LICENCIAS:

Aus. C/aiso: Sdr. Aleuz - Sdr. Hernandez - Sdr. Miralob -


Secretaría Legislativa
SAV/aec - 17-05-06.-

En la Ciudad de San Luis a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil seis, siendo la hora once con cincuenta y tres minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores dice la,



1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: con la presencia de seis señores senadores y la ausencia con aviso de los señores senadores Víctor Hugo Menéndez, Guillermo Daniel Alaníz y José Arnaldo Mirábile y existiendo quórum suficiente de acuerdo a lo que prescribe el Artículo 23 del Reglamento Interno declaro abierta la presente sesión ordinaria. Invito a la señora senadora Viviana Moreyra de Freixes a que proceda a izar la bandera nacional.

- Así se hace -

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Pereyra).- Por Secretaría se dará lectura a los asuntos entrados para la presente sesión.

I

Sr. Secretario (Salino).- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO: nota N° 25/2006, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Establece un sistema de fomento a las producciones musicales y/o videos musicales que se desarrollen en el ámbito de la Provincia de San Luis, expediente N° 19-HCS-06.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes.

II

Sr. Secretario (Salino).- COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS: nota N° 68/2006, adjuntando "Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Modifica el Artículo 3° de la Ley N° VIII-0448-2004, referida a: Promoción de la Industria del Software", expediente N° 18-HCS-06.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento – A la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes.

III

Sr. Secretario (Salino).- COMUNICACIONES OFICIALES: Invitación del Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia y el Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, para participar del acto de apertura del “Congreso de Derecho de Familia y Menores”, a realizarse el día 17 de Mayo de 2006, a las 17:30 hs. En el Auditorio Tomás Moro de la Universidad Católica de Cuyo Sede San Luis, expediente N° 517-ME-2006.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento – Al Archivo.

IV

Sr. Secretario (Salino).- ORDEN DEL DIA:

Diferido de la Sesión Anterior:

1.- Despacho N° 6-HCS-06: Proyecto de Ley caratulado: “Ley de Hipódromo y Canódromos”, expediente N° 1-HCS-06.

3

MOCIÓN

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: quería comunicarle que con respecto al punto 4 el Proyecto de Ley caratulado Ley de Hipódromos y Canódromos dada la importancia de ésta Ley y que se mantienen reuniones con distintas asociaciones referidas al tema es que solicitamos mantenerlo en comisión hasta la próxima sesión.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Bien señor senador, así se hará.

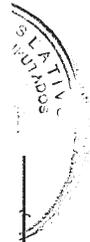
4

MOCION

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.





Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

DESPACHO N° 10-HCS-06.-

HONORABLE CAMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes, ha considerado el Expte. N° 19-HCS-2006, Proyecto de Ley, caratulado: "Establece un sistema de fomento a las producciones musicales y/o videomusicales que se desarrollen en el ámbito de la Provincia de San Luis".-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimitad, que contempla la aprobación del Proyecto, sin modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

CAPITULO I

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto impulsar las inversiones en la industria de la música en todo el territorio de la Provincia de San Luis, promover y fortalecer el desarrollo cultural y generar nueva oferta de empleo a nivel local y regional.-

ARTÍCULO 2°.- Declárese de Interés Provincial e incluido en los términos de la presente Ley de Fomento de las Inversiones en la Industria de la Música a los proyectos de producciones musicales y/o videomusicales que incluyan la grabación y/o edición y/o promoción y/o comercialización y/o difusión de obras musicales de autores sanluseños o que sean realizadas en el territorio de la Provincia de San Luis o que revistan trascendencia internacional.-
También quedan comprendidas las inversiones industriales y de servicios del sector musical y/o discográfico que establezcan sus operaciones en la Provincia de San Luis y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

CAPITULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias, pudiendo delegar parcialmente sus funciones en personas físicas o jurídicas, permitiendo de este modo la participación de la actividad privada en el contralor del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo arbitrará los mecanismos necesarios para la selección de los proyectos que accederán a los créditos de fomento sin interés y/o subsidios y/o producciones, de acuerdo a las normas que reglamenten la presente Ley.-

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá participar como productora de aquellas producciones promovidas por esta Ley, cuando así lo considere oportuno, en base a la importancia y trascendencia del



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

proyecto, debiendo previamente declararla de interés. Asimismo, los beneficios de la presente Ley podrán hacerse extensivos a aquellos proyectos que se encontraren en proceso de ejecución.-

CAPITULO III
BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 6º.- Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones y/o generación de empleo y/o capacitación de músicos, técnicos u otros trabajadores de la industria de la música y/o desarrollo cultural de la Provincia de San Luis, en el marco de las especificaciones que para cada categoría determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser beneficiarios del régimen de la presente Ley:

- a) Las personas físicas condenadas por delitos dolosos o las personas jurídicas que en sus respectivas administraciones incluyeran directores, socios gerentes, administradores o síndicos condenados por iguales causas;
- b) Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de acogerse a los beneficios tuvieran deuda exigible o juicios en contra de la Provincia;
- c) Las personas físicas o jurídicas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial;
- d) Los fallidos hasta transcurridos el plazo de DOS (2) años después de haber sido declarada su rehabilitación;
- e) Las personas físicas y/o jurídicas o sus miembros integrantes que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto del presente régimen de fomento de la inversiones de la industria de la música..

CAPÍTULO IV
CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 8º.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de la presente Ley, debiendo el beneficiario reintegrar la totalidad del monto percibido, más intereses, daños y perjuicios.-

CAPITULO V
BENEFICIOS GENERALES

ARTÍCULO 9º.- El desarrollo de la industria de la música promovido a través de la presente Ley, se realizará por parte del Ejecutivo Provincial mediante la utilización de los siguientes instrumentos:

- a) Exenciones impositivas de los impuestos a los ingresos brutos, inmobiliario y sellos;
- b) Créditos en condiciones de fomento;
- c) Subsidios, becas y asistencia técnica;
- d) Provisión de información, infraestructura y servicios necesarios para las producciones;



Poder Legislativo

H. Senado de la Provincia de San Luis

- e) Desarrollo de programas de capacitación de recursos humanos;
- f) Organización de concursos y otorgamiento de premios;
- g) Promoción en el país y en el exterior de las producciones profesionales y amateur realizadas en la Provincia.-

Los beneficios y acciones precedentes son meramente enunciativos y no taxativos y podrán otorgarse en forma acumulativa y simultánea a criterio del órgano de aplicación.-

CAPITULO VI

CATEGORÍAS, BENEFICIOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 10.- Establézcanse DOS (2) categorías de producciones promovidas por esta Ley:

- a) Producciones amateur;
- b) Producciones profesionales.-

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo establecerá el mecanismo para la selección de proyectos correspondientes a la categoría Producciones amateur que podrán percibir los subsidios pertinentes.-

ARTÍCULO 12.- Los proyectos para el desarrollo de producciones profesionales, podrán acceder, cumplimentando los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ley, a un crédito de fomento sin interés, que cubrirá hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) como máximo de los costos del proyecto. El plazo de gracia y de devolución no podrá exceder de SEIS (6) y TREINTA Y SEIS (36) meses respectivamente. Los mismos serán establecidos para cada proyecto en particular. El plazo de gracia comenzará a correr a partir de la fecha de liberación de la última cuota del crédito de fomento.-

CAPITULO VII

REQUISITOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.- A los efectos de esta Ley podrán acceder a los beneficios establecidos aquellas producciones que se graben, y/o editen y/o promocionen y/o comercialicen total o parcialmente, en el ámbito del territorio de la Provincia de San Luis. En todos los casos deberán hacer entrega a la Autoridad de Aplicación la cantidad de discos compactos, cassetes, o soporte de audio y/o video que ésta determine destinadas a la difusión de las producciones.-

ARTÍCULO 14.- La persona física o jurídica responsable se obliga a cumplir con los siguientes requisitos mínimos para cada proyecto:

- a) Cumplimentar lo establecido por la Ley N° XV-0385-2004 que dispone el Salario Mínimo Vital y Móvil de la Provincia de San Luis;
- b) Cooperar con la capacitación del personal;
- c) Devolver el crédito de fomento, cuando corresponda, en el tiempo y forma establecidos para cada caso;
- d) Difundir el rol promotor del Estado Provincial con respecto a la Industria de la Música en lo ámbitos nacional e internacional;
- e) Respetar la normativa vigente en la Provincia de San Luis;



Poder Legislativo

H. Senado de la Provincia de San Luis

- f) Garantizar el respeto y la valoración de la idiosincrasia, costumbres, tradiciones e identidad cultural de la región y la Provincia.-

ARTÍCULO 15.- Para acceder al beneficio de créditos de fomento, el beneficiario deberá constituir garantías a favor del Estado Provincial por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del crédito a otorgar. Asimismo el beneficiario podrá ofrecer como garantía la cesión de los futuros ingresos de fondos provenientes de la explotación de la grabación hasta la total devolución del crédito, mediante la afectación del CIENTO POR CIENTO (100%) de los ingresos que los fonemas o audiovisuales generen por los siguientes rubros:

- a) La explotación comercial en todo el territorio nacional, una vez descontados los gastos que demande la difusión nacional e internacional de la obra, el lanzamiento comercial, el mantenimiento de la pauta publicitaria, la comisión del distribuidor y los impuestos que la graven;
- b) La comercialización de la obra en formatos de CD, Casette u otros creados o por crearse, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para su comercialización y los impuestos que la graven;
- c) La explotación en televisión abierta o cerrada, nacional y/o internacional, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización y los impuestos que la graven;
- d) La explotación comercial en todos los territorios del mundo, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización, la comisión del vendedor y los impuestos que la graven;
- e) Cualquier otro ingreso proveniente del "merchandising" u otra causa comercial en la medida en que efectivamente sean percibidos por el beneficiario y una vez descontados los impuestos que graven esas operaciones.-

ARTÍCULO 16.- El resultado de la explotación de la obra musical y/o videomusical no eximirá del cumplimiento de las obligaciones respecto del plazo y cancelación de los créditos otorgados.-

ARTÍCULO 17.- En el proceso de calificación y aprobación de proyectos se priorizarán los siguientes criterios:

- a) Generación de empleo y porcentaje de Mano de Obra Local a tomar en la obra;
- b) Difusión de música autóctona y otros recursos culturales de la Provincia, con la debida constancia en los títulos de las producciones;
- c) Inversión financiada a riesgo del solicitante;
- d) Producciones procesadas en la Provincia de San Luis;
- e) Antecedentes de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la presente Ley, en el caso de beneficiarios de convocatorias anteriores.-

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- ARTÍCULO 18.-** El Poder Ejecutivo Provincial promoverá y avalará la constitución de una comisión de difusión de la música "San Luis Music Commission" con jurisdicción en el ámbito de la Provincia.-
- ARTÍCULO 19.-** El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará convenios con organismos educativos vinculados con la enseñanza de la producción musical, con el objeto de lograr recursos humanos altamente capacitados en la Provincia.-
- ARTÍCULO 20.-** A los efectos de la aplicación de la presente Ley se deberán respetar las modalidades contractuales usuales en la Provincia de San Luis.-

CAPITULO IX
CAPITAL PROVINCIAL DE LA MÚSICA

- ARTÍCULO 21.-** Declárese a la Calle Angosta, en la ciudad de Villa Mercedes, como "Capital Provincial de la Música". El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para desarrollar en ese ámbito toda la infraestructura necesaria para el cumplimiento de los fines de esta Ley.-
- ARTÍCULO 22.-** De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil seis.-

COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES

Sdor. PABLO ALFREDO BRONZI
Vice-Presidente

Sdor. GUILLERMO DANIEL ALANIZ
Presidente

Sdor. JOSE ARNALDO MIRABILE
Secretario



SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XIX PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
7º Reunión- 7º Sesión Ordinaria – Miércoles 24 de Mayo del Año 2.006.-

ASUNTOS ENTRADOS

I – COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 77/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Modifica el Artículo 73 de la Ley N° XV-0387-2004 (5648 *R) Estatuto del Personal Docente”.- (Expte. N° 20-HCS-06)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA.-
- 2.- Nota N° 85/2006, adjuntando copia auténtica de Resolución N° 9/2006, por la que rinde homenaje a la memoria del Coronel Juan Pascual Pringles, en un nuevo Aniversario de su natalicio.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 3.- Nota N° 86/2006, adjuntando copia auténtica de Declaración N° 10/2006, por la que declara de Interés Legislativo el Encuentro de Pintores Paisajistas, que se realiza anualmente, en el mes de mayo, en la localidad de Merlo, Provincia de San Luis.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

II – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1.- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes, en el Expte. N° 17-HCS-06, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Deroga la Ley N° VII-0170-2004 (5757 *R) referida al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento y propicia la sanción de un nuevo Régimen de Beneficios Fiscales a Industrias”.-
DESPACHO N° 8-HCS-06 – AL ORDEN DEL DIA.-
- 2.- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes, en el Expte. N° 18-HCS-06, Proyecto de ley en revisión caratulado: “Modifica el Artículo 3º de la Ley N° VIII-0448-2004, referida a: Promoción de la Industria del Software”.-
DESPACHO N° 9-HCS-06 – AL ORDEN DEL DIA.-
- 3.- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes, en el Expte N° 19-HCS-06, Proyecto de Ley caratulado: “Establece un sistema de fomento a las producciones musicales y/o videomusicales que se desarrollen en el ámbito de la Provincia de San Luis”.-
DESPACHO N° 10-HCS-06 – AL ORDEN DEL DIA.-

III - LICENCIAS:

En la ciudad de San Luis, a los veinticuatro días del mes de Mayo del dos mil seis, siendo las once horas con once minutos y ocupando sus bancas en el recinto los señores senadores, dice el

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Mirábile).- Señores senadores: con la presencia de siete señores senadores y la ausencia de la señora senadora Viviana Moreyra de Freixes y del señor senador Víctor Hugo Menéndez, con aviso y existiendo quórum para sesionar, declaro abierta la sesión para el presente día. Invito a la señora senadora María Antonia Salino a izar el pabellón nacional.

- Así se hace -

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Mirábile).- Por Secretaría Legislativa se dará cuenta de los Asuntos Entrados para la presente Sesión Ordinaria.

I

Sr. Secretario (Vergés).- **COMUNICACIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:**

Nota N° 77/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Modifica el Artículo 73 de la Ley N° XV-0387-2004 (5648 *R) Estatuto del Personal Docente", Expediente N° 20-HCS-06.



Sr. Presidente (Mirábile).- A conocimiento, a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

II

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 85/2006, adjuntando copia auténtica de Resolución N° 9/2006, por la que rinde homenaje a la memoria del Coronel Juan Pascual Pringles, en un nuevo Aniversario de su natalicio.

Sr. Presidente (Mirábile).- A Conocimiento, al Archivo.

III

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 86/2006, adjuntando copia auténtica de Declaración N° 10/2006, por la que declara de Interés Legislativo el Encuentro de Pintores Paisajistas, que se realiza anualmente, en el mes de Mayo, en la localidad de Merlo, Provincia de San Luis.

Sr. Presidente (Mirábile).- A conocimiento, al Archivo.

IV

Sr. Secretario (Vergés).- **DESPACHOS DE COMISIONES:**

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes, en el Expediente N° 17-HCS-06, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Deroga la Ley N° VII-0170-2004 (5757 *R) referida al Pacto Federal para el Empleado, la Producción y el Crecimiento y propicia la sanción de un Régimen de Beneficios Fiscales a Industrias".

DESPACHO N° 8-HCS-06.

Sr. Presidente (Mirábile).- Al Orden del Día.

V

Sr. Secretario (Mirábile).- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes, en el Expediente N° 18-HCS-06, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Modifica el Artículo 3° de la Ley N° VIII-0448-2004, referida a: Promoción de la Industria del Software".

Despacho N° 9-HCS-06.

Sr. Presidente (Miráble).- Al orden del Día.

VI

Sr. Secretario (Vergés).- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes, en el Expediente N° 19-HCS-06, Proyecto de Ley caratulado: "Establece un sistema de fomento a las producciones musicales y/o videomusicales que se desarrollen en el ámbito de la Provincia de San Luis".

Despacho N° 10-HCS-06.

Sr. Presidente (Miráble).- Al Orden del Día.

3

MOCION

Sr. Alaníz.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Miráble).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Junín.

Sr. Alaníz.- Señor presidente, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley referido a Hipódromos y Canódromos que tiene despacho de Comisión que se encuentran en condiciones de ser considerado por este Cuerpo. Nada más, señor presidente.

4

MOCION

Sra. Salino.- Pido la palabra, señor presidente.





Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XIX PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
8º Reunión- 8º Sesión Ordinaria – Miércoles 31 de Mayo del Año 2.006.-
ORDEN DEL DIA:

DESPACHO N° 10-HCS-06.-

HONORABLE CAMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes, ha considerado el Expte. N° 19-HCS-2006, Proyecto de Ley, caratulado: “Establece un sistema de fomento a las producciones musicales y/o videomusicales que se desarrollen en el ámbito de la Provincia de San Luis”.-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, sin modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

**EL SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y :**

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto impulsar las inversiones en la industria de la música en todo el territorio de la Provincia de San Luis, promover y fortalecer el desarrollo cultural y generar nueva oferta de empleo a nivel local y regional.-

ARTÍCULO 2º.- Declárese de Interés Provincial e incluido en los términos de la presente Ley de Fomento de las Inversiones en la Industria de la Música a los proyectos de producciones musicales y/o videomusicales que incluyan la grabación y/o edición y/o promoción y/o comercialización y/o difusión de obras musicales de autores sanluseños o que sean realizadas en el territorio de la Provincia de San Luis o que revistan trascendencia internacional.-
También quedan comprendidas las inversiones industriales y de servicios del sector musical y/o discográfico que establezcan sus operaciones en la Provincia de San Luis y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

**CAPITULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias, pudiendo delegar parcialmente sus funciones en personas físicas o jurídicas, permitiendo de este modo la participación de la actividad privada en el contralor del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo arbitrará los mecanismos necesarios para la selección de los proyectos que accederán a los créditos de fomento sin



Poder Legislativo

H. Senado de la Provincia de San Luis

interés y/o subsidios y/o producciones, de acuerdo a las normas que reglamenten la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación podrá participar como productora de aquellas producciones promovidas por esta Ley, cuando así lo considere oportuno, en base a la importancia y trascendencia del proyecto, debiendo previamente declararla de interés. Asimismo, los beneficios de la presente Ley podrán hacerse extensivos a aquellos proyectos que se encontraren en proceso de ejecución.-

**CAPITULO III
BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 6º.- Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones y/o generación de empleo y/o capacitación de músicos, técnicos u otros trabajadores de la industria de la música y/o desarrollo cultural de la Provincia de San Luis, en el marco de las especificaciones que para cada categoría determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser beneficiarios del régimen de la presente Ley:

- a) Las personas físicas condenadas por delitos dolosos o las personas jurídicas que en sus respectivas administraciones incluyeran directores, socios gerentes, administradores o síndicos condenados por iguales causas;
- b) Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de acogerse a los beneficios tuvieran deuda exigible o juicios en contra de la Provincia;
- c) Las personas físicas o jurídicas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial;
- d) Los fallidos hasta transcurridos el plazo de DOS (2) años después de haber sido declarada su rehabilitación;
- e) Las personas físicas y/o jurídicas o sus miembros integrantes que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto del presente régimen de fomento de la inversiones de la industria de la música..

**CAPÍTULO IV
CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS**

ARTÍCULO 8º.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de la presente Ley, debiendo el beneficiario reintegrar la totalidad del monto percibido, más intereses, daños y perjuicios.-

**CAPITULO V
BENEFICIOS GENERALES**

ARTÍCULO 9º.- El desarrollo de la industria de la música promovido a través de la presente Ley, se realizará por parte del Ejecutivo Provincial mediante la utilización de los siguientes instrumentos:



Poder Legislativo

S. Senado de la Provincia de San Luis

- a) Exenciones impositivas de los impuestos a los ingresos brutos, inmobiliario y sellos;
- b) Créditos en condiciones de fomento;
- c) Subsidios, becas y asistencia técnica;
- d) Provisión de información, infraestructura y servicios necesarios para las producciones;
- e) Desarrollo de programas de capacitación de recursos humanos;
- f) Organización de concursos y otorgamiento de premios;
- g) Promoción en el país y en el exterior de las producciones profesionales y amateur realizadas en la Provincia.-

Los beneficios y acciones precedentes son meramente enunciativos y no taxativos y podrán otorgarse en forma acumulativa y simultánea a criterio del órgano de aplicación.-

CAPITULO VI

CATEGORÍAS, BENEFICIOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 10.- Establézcanse DOS (2) categorías de producciones promovidas por esta Ley:

- a) Producciones amateur;
- b) Producciones profesionales.-

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo establecerá el mecanismo para la selección de proyectos correspondientes a la categoría Producciones amateur que podrán percibir los subsidios pertinentes.-

ARTÍCULO 12.- Los proyectos para el desarrollo de producciones profesionales, podrán acceder, cumplimentando los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ley, a un crédito de fomento sin interés, que cubrirá hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) como máximo de los costos del proyecto. El plazo de gracia y de devolución no podrá exceder de SEIS (6) y TREINTA Y SEIS (36) meses respectivamente. Los mismos serán establecidos para cada proyecto en particular. El plazo de gracia comenzará a correr a partir de la fecha de liberación de la última cuota del crédito de fomento.-

CAPITULO VII

REQUISITOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.- A los efectos de esta Ley podrán acceder a los beneficios establecidos aquellas producciones que se graben, y/o editen y/o promocionen y/o comercialicen total o parcialmente, en el ámbito del territorio de la Provincia de San Luis. En todos los casos deberán hacer entrega a la Autoridad de Aplicación la cantidad de discos compactos, cassetes, o soporte de audio y/o video que ésta determine destinadas a la difusión de las producciones.-

ARTÍCULO 14.- La persona física o jurídica responsable se obliga a cumplir con los siguientes requisitos mínimos para cada proyecto:

- a) Cumplimentar lo establecido por la Ley N° XV-0385-2004 que dispone el Salario Mínimo Vital y Móvil de la Provincia de San Luis;
- b) Cooperar con la capacitación del personal;

Podex Legislativo

S. Senado de la Provincia de San Luis

- c) Devolver el crédito de fomento, cuando corresponda, en el tiempo y forma establecidos para cada caso;
- d) Difundir el rol promotor del Estado Provincial con respecto a la Industria de la Música en lo ámbitos nacional e internacional;
- e) Respetar la normativa vigente en la Provincia de San Luis;
- f) Garantizar el respeto y la valoración de la idiosincrasia, costumbres, tradiciones e identidad cultural de la región y la Provincia.-

ARTÍCULO 15.- Para acceder al beneficio de créditos de fomento, el beneficiario deberá constituir garantías a favor del Estado Provincial por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del crédito a otorgar.

Asimismo el beneficiario podrá ofrecer como garantía la cesión de los futuros ingresos de fondos provenientes de la explotación de la grabación hasta la total devolución del crédito, mediante la afectación del CIENTO POR CIENTO (100%) de los ingresos que los fonemas o audiovisuales generen por los siguientes rubros:

- a) La explotación comercial en todo el territorio nacional, una vez descontados los gastos que demande la difusión nacional e internacional de la obra, el lanzamiento comercial, el mantenimiento de la pauta publicitaria, la comisión del distribuidor y los impuestos que la graven;
- b) La comercialización de la obra en formatos de CD, Casette u otros creados o por crearse, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para su comercialización y los impuestos que la graven;
- c) La explotación en televisión abierta o cerrada, nacional y/o internacional, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización y los impuestos que la graven;
- d) La explotación comercial en todos los territorios del mundo, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización, la comisión del vendedor y los impuestos que la graven;
- e) Cualquier otro ingreso proveniente del "merchandising" u otra causa comercial en la medida en que efectivamente sean percibidos por el beneficiario y una vez descontados los impuestos que graven esas operaciones.-

ARTÍCULO 16.- El resultado de la explotación de la obra musical y/o videomusical no eximirá del cumplimiento de las obligaciones respecto del plazo y cancelación de los créditos otorgados.-

ARTÍCULO 17.- En el proceso de calificación y aprobación de proyectos se priorizarán los siguientes criterios:

- a) Generación de empleo y porcentaje de Mano de Obra Local a tomar en la obra;
- b) Difusión de música autóctona y otros recursos culturales de la Provincia, con la debida constancia en los títulos de las producciones;
- c) Inversión financiada a riesgo del solicitante;
- d) Producciones procesadas en la Provincia de San Luis;



Poder Legislativo

H. Senado de la Provincia de San Luis

- e) Antecedentes de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la presente Ley, en el caso de beneficiarios de convocatorias anteriores.-

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 18.-** El Poder Ejecutivo Provincial promoverá y avalará la constitución de una comisión de difusión de la música "San Luis Music Commission" con jurisdicción en el ámbito de la Provincia.-
- ARTÍCULO 19.-** El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará convenios con organismos educativos vinculados con la enseñanza de la producción musical, con el objeto de lograr recursos humanos altamente capacitados en la Provincia.-
- ARTÍCULO 20.-** A los efectos de la aplicación de la presente Ley se deberán respetar las modalidades contractuales usuales en la Provincia de San Luis.-

**CAPITULO IX
CAPITAL PROVINCIAL DE LA MÚSICA**

- ARTÍCULO 21.-** Declárese a la Calle Angosta, en la ciudad de Villa Mercedes, como "Capital Provincial de la Música". El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para desarrollar en ese ámbito toda la infraestructura necesaria para el cumplimiento de los fines de esta Ley.-
- ARTÍCULO 22.-** De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil seis.-

COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES

Presidente: Sdor. GUILLERMO DANIEL ALANIZ
Vice-Presidente: Sdor. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario: Sdor. JOSE ARNALDO MIRABILE



SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XIX PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
14° Reunión- 14° Sesión Ordinaria – Miércoles 12 de Julio del Año 2.006.-

ASUNTOS ENTRADOS

I – COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 188/2006, adjuntando copia auténtica de Resolución N° 21/2006, por la que rinde homenaje a todos los Empleados Legislativos del País, al conmemorarse el día 6 de Julio el “Día del Empleado Legislativo”.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota N° 192/2006, adjuntando copia auténtica de Declaración N° 20/2006, por la que declara de Interés Legislativo el “Encuentro Nacional Interparlamentario sobre Desertificación”, a realizarse los días 23 y 24 de Agosto de 2006, en la ciudad de San Luis.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 3.- Nota N° 194/2006, adjuntando copia auténtica de Resolución N° 23/2006, por la que ratifica la Resolución de Presidencia N° 42/2006, en la cual se fundamenta proceder al descuento por planillas de haberes, de impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores y Diputados.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 4.- Nota N° 210/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Creación de un Fondo para el Desarrollo Agropecuario”.- (Expte. N° 33-HCS-06)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-

II – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

- 1.- De la Sra. Sdora. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: “Solicita a los miembros del Congreso de la Nación, realicen las gestiones tendientes a fin de lograr la actualización de los montos entregados a través de las pensiones graciables”.- (Expte. N° 30-HCS-06)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

III - LICENCIAS:



H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

Media Sanción
N° 6-HCS-06

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

CAPITULO I

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto impulsar las inversiones en la industria de la música en todo el territorio de la Provincia de San Luis, promover y fortalecer el desarrollo cultural y generar nueva oferta de empleo a nivel local y regional.-

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDEZ VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 2°.- Declárese de Interés Provincial e incluido en los términos de la presente Ley de Fomento de las Inversiones en la Industria de la Música a los proyectos de producciones musicales y/o videomusicales que incluyan la grabación y/o edición y/o promoción y/o comercialización y/o difusión de obras musicales de autores sanluisños o que sean realizadas en el territorio de la Provincia de San Luis o que revistan trascendencia internacional.-
También quedan comprendidas las inversiones industriales y de servicios del sector musical y/o discográfico que establezcan sus operaciones en la Provincia de San Luis y cuya materialización incrementen en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias, pudiendo delegar parcialmente sus funciones en personas físicas o jurídicas, permitiendo de este modo la participación de la actividad privada en el contralor del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo arbitrará los mecanismos necesarios para la selección de los proyectos que accederán a los créditos de fomento sin interés y/o subsidios y/o producciones, de acuerdo a las normas que reglamenten la presente Ley.-

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá participar como productora de aquellas producciones promovidas por esta Ley, cuando así lo considere oportuno, en base a la importancia y trascendencia del proyecto, debiendo previamente declararla de interés. Asimismo, los beneficios de la presente Ley podrán hacerse extensivos a aquellos proyectos que se encontraren en proceso de ejecución.-

CAPITULO III BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 6°.- Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones y/o generación de empleo y/o capacitación de músicos, técnicos u otros trabajadores de la industria de la música y/o desarrollo cultural de la Provincia de San Luis, en el marco de las especificaciones que para cada categoría determine la Autoridad de Aplicación.-



H. Cámara de Senadores



ARTÍCULO 7º.- No podrán ser beneficiarios del régimen de la presente Ley:

- a) Las personas físicas condenadas por delitos dolosos o las personas jurídicas que en sus respectivas administraciones incluyeran directores, socios gerentes, administradores o síndicos condenados por iguales causas;
- b) Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de acogerse a los beneficios tuvieran deuda exigible o juicios en contra de la Provincia;
- c) Las personas físicas o jurídicas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial;
- d) Los fallidos hasta transcurridos el plazo de DOS (2) años después de haber sido declarada su rehabilitación;
- e) Las personas físicas y/o jurídicas o sus miembros integrantes que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto del presente régimen de fomento de la inversiones de la industria de la música..

Juan José...
Esc. JUAN JOSÉ...
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPÍTULO IV CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 8º.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de la presente Ley, debiendo el beneficiario reintegrar la totalidad del monto percibido, más intereses, daños y perjuicios.-


Poderes Legislativos
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO V BENEFICIOS GENERALES

ARTÍCULO 9º.- El desarrollo de la industria de la música promovido a través de la presente Ley, se realizará por parte del Ejecutivo Provincial mediante la utilización de los siguientes instrumentos:

- a) Exenciones impositivas de los impuestos a los ingresos brutos, inmobiliario y sellos;
- b) Créditos en condiciones de fomento;
- c) Subsidios, becas y asistencia técnica;
- d) Provisión de información, infraestructura y servicios necesarios para las producciones;
- e) Desarrollo de programas de capacitación de recursos humanos;
- f) Organización de concursos y otorgamiento de premios;
- g) Promoción en el país y en el exterior de las producciones profesionales y amateur realizadas en la Provincia.-

Los beneficios y acciones precedentes son meramente enunciativos y no taxativos y podrán otorgarse en forma acumulativa y simultánea a criterio del órgano de aplicación.-

H. Cámara de Senadores



CAPITULO VI CATEGORÍAS, BENEFICIOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 10.- Establézcanse DOS (2) categorías de producciones promovidas por esta Ley:

- Producciones amateur;
- Producciones profesionales.-

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo establecerá el mecanismo para la selección de proyectos correspondientes a la categoría Producciones amateur que podrán percibir los subsidios pertinentes.-

ARTÍCULO 12.- Los proyectos para el desarrollo de producciones profesionales, podrán acceder, cumplimentando los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ley, a un crédito de fomento sin interés, que cubrirá hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) como máximo de los costos del proyecto. El plazo de gracia y de devolución no podrá exceder de SEIS (6) y TREINTA Y SEIS (36) meses respectivamente. Los mismos serán establecidos para cada proyecto en particular. El plazo de gracia comenzará a correr a partir de la fecha de liberación de la última cuota del crédito de fomento.-

[Signature]
Escr. JUAN FERNANDEZ VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO VII REQUISITOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.- A los efectos de esta Ley podrán acceder a los beneficios establecidos aquellas producciones que se graben, y/o editen y/o promocionen y/o comercialicen total o parcialmente, en el ámbito del territorio de la Provincia de San Luis. En todos los casos deberán hacer entrega a la Autoridad de Aplicación la cantidad de discos compactos, cassetes, o soporte de audio y/o video que ésta determine destinadas a la difusión de las producciones.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 14.- La persona física o jurídica responsable se obliga a cumplir con los siguientes requisitos mínimos para cada proyecto:

- Cumplimentar lo establecido por la Ley N° XV-0385-2004 que dispone el Salario Mínimo Vital y Móvil de la Provincia de San Luis;
- Cooperar con la capacitación del personal;
- Devolver el crédito de fomento, cuando corresponda, en el tiempo y forma establecidos para cada caso;
- Difundir el rol promotor del Estado Provincial con respecto a la Industria de la Música en lo ámbitos nacional e internacional;
- Respetar la normativa vigente en la Provincia de San Luis;
- Garantizar el respeto y la valoración de la idiosincrasia, costumbres, tradiciones e identidad cultural de la región y la Provincia.-

H. Cámara de Senadores

SLAT
10740
San Luis



ARTÍCULO 15.- Para acceder al beneficio de créditos de fomento, el beneficiario deberá constituir garantías a favor del Estado Provincial por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del crédito a otorgar.

Asimismo el beneficiario podrá ofrecer como garantía la cesión de los futuros ingresos de fondos provenientes de la explotación de la grabación hasta la total devolución del crédito, mediante la afectación del CIENTO POR CIENTO (100%) de los ingresos que los fonemas o audiovisuales generen por los siguientes rubros:

- a) La explotación comercial en todo el territorio nacional, una vez descontados los gastos que demande la difusión nacional e internacional de la obra, el lanzamiento comercial, el mantenimiento de la pauta publicitaria, la comisión del distribuidor y los impuestos que la graven;
- b) La comercialización de la obra en formatos de CD, Casette u otros creados o por crearse, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para su comercialización y los impuestos que la graven;
- c) La explotación en televisión abierta o cerrada, nacional y/o internacional, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización y los impuestos que la graven;
- d) La explotación comercial en todos los territorios del mundo, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización, la comisión del vendedor y los impuestos que la graven;
- e) Cualquier otro ingreso proveniente del "merchandising" u otra causa comercial en la medida en que efectivamente sean percibidos por el beneficiario y una vez descontados los impuestos que graven esas operaciones.-

Juan Fernando Argües
Esc. JUAN FERNANDO ARGÜES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 16.- El resultado de la explotación de la obra musical y/o videomusical no eximirá del cumplimiento de las obligaciones respecto del plazo y cancelación de los créditos otorgados.-

ARTÍCULO 17.- En el proceso de calificación y aprobación de proyectos se priorizarán los siguientes criterios:

- a) Generación de empleo y porcentaje de Mano de Obra Local a tomar en la obra;
- b) Difusión de música autóctona y otros recursos culturales de la Provincia, con la debida constancia en los títulos de las producciones;
- c) Inversión financiada a riesgo del solicitante;
- d) Producciones procesadas en la Provincia de San Luis;
- e) Antecedentes de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la presente Ley, en el caso de beneficiarios de convocatorias anteriores.-

H. Cámara de Senadores



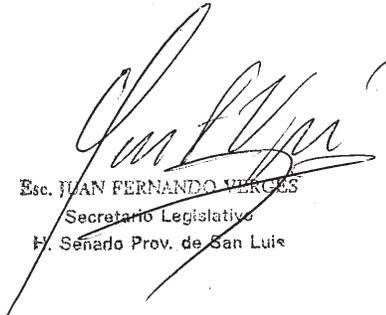
CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 18.-** El Poder Ejecutivo Provincial promoverá y avalará la constitución de una comisión de difusión de la música "San Luis Music Commission" con jurisdicción en el ámbito de la Provincia.-
- ARTÍCULO 19.-** El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará convenios con organismos educativos vinculados con la enseñanza de la producción musical, con el objeto de lograr recursos humanos altamente capacitados en la Provincia.-
- ARTÍCULO 20.-** A los efectos de la aplicación de la presente Ley se deberán respetar las modalidades contractuales usuales en la Provincia de San Luis.-

CAPÍTULO IX CAPITAL PROVINCIAL DE LA MÚSICA

- ARTÍCULO 21.-** Declárese a la Calle Angosta, en la ciudad de Villa Mercedes, como "Capital Provincial de la Música". El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para desarrollar en ese ámbito toda la infraestructura necesaria para el cumplimiento de los fines de esta Ley.-
- ARTÍCULO 22.-** Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, de San Luis, a doce días del mes de Julio del año dos mil seis.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

SAN LUIS, 12 de Julio de 2.006.-

Al Sr. Presidente de la
 H. Cámara de Diputados
Prof. JULIO CESAR VALLEJO
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

1.- Expte. N° 19-HCS-06, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Establece un sistema de fomento a las producciones musicales y/o videomusicales que se desarrollen en el ámbito de la Provincia de San Luis". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 12 de Julio del presente año. Constando de33.....fs. útiles.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

aco


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


 BLANCA RENEE PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: <u>12-07-06</u>	Hora: <u>13:20</u>
Fojas: <u>Treinta y Tres</u>	<u>Frodoque</u>
	FIRMA

NOTA N° 159-HCS-06.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARÍA LEGISLATIVA
Fecha: 17-07-2006 Hora: 12:45
Folios: Diez (10) *Juanes J.A.*
FOLIO
339
FOLIO
339
FOLIO
339



En la ciudad de San Luis, a cinco días del mes de julio del año dos mil seis, siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos y ocupando sus bancas en el recinto los señores senadores, dice la

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: con la presencia de seis señores senadores y la ausencia con aviso de la señora senadora Viviana Moreyra de Freixes y el señor senador José Arnaldo Miráble y la ausencia en el Recinto (presente en la casa) del señor senador Alberto Ramón Leyes, de acuerdo al artículo vigésimo tercero existiendo quórum para sesionar declaro abierta la presente sesión ordinaria e invito al señor senador Víctor Menéndez senador a izar el pabellón nacional.

- Así se hace -

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Pereyra).- Por Secretaría Legislativa se dará cuenta de los asuntos entrados para la presente sesión.

I

Sr. Secretario (Vergés).- Mensajes, Proyectos y Comunicaciones del Poder Ejecutivo: nota del Jefe de Programa Gestión y Fomento del Recurso Económico, del Ministerio del Capital, adjuntando información sobre el Seminario Parlamento y Gobernabilidad, a realizarse en Cartagena de Indias (Colombia) del 14 al 18 de Agosto de 2006, expediente N° 825-ME-2006.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.-

II

Sr. Secretario (Vergés).- Nota del jefe de Programa producción Agropecuaria, invitando a la reunión informativa y taller de trabajo: "Presentación del Modelo Territorial Actual de la Provincia" y "Consensuar el Modelo Territorial Deseado", a realizarse el día 5 de julio del corriente año, en



05/07

el Campus de la Universidad Provincial de La Punta, expediente N° 382-ME-2006.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

III

Sr. Secretario (Vergés).- Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados: nota N° 164/2006, adjuntando Proyecto de ley en revisión, caratulado: "Incentivación a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Convenio Multilateral) a que se radiquen en la Provincia, los que no poseen establecimientos productivos en San Luis", expediente N° 28-HCS-06.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.-

IV

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 170/2006, adjuntando copia auténtica de Declaración N° 18/2006, por la que vería con agrado que el Congreso Nacional declare a San Francisco del Monte de Oro, Departamento Ayacucho, "Capital Nacional de la Educación Pública y Santuario de la Educación Americana".-

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

V

Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES OFICIALES:

Nota N° 68-FE-2006, de Fiscalía de Estado remitiendo Informe Individualizado (en soporte magnético) de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial y que se encuentran a cargo de este Organismo, de acuerdo a la ley N° VI-0165-2004 (5723 *R). (Expediente N° 29-HCS-2006)

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

VI

Sr. Secretario (Vergés).- Notas recibidas de la Defensoría del Pueblo:

Nota N° 340/2006, adjuntando copia de resolución N° 10/2006, por la insta a las empresas prestatarias de telefonía móvil, la realización de las inversiones necesarias a fin de garantizar la eficiente prestación de los servicios en todo el ámbito territorial de San Luis, expediente N° 226-ME-2006.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

VII

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 455/2006, adjuntando copia de Resolución N° 15/2006, por la que insta a la Asociación de Empleados Públicos (AMEP), a proceder al inmediato cese y restitución de los descuentos indebidamente efectuados a los afiliados, así como a dar de baja a las afiliaciones solicitadas, expediente N° 322-ME-2006.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

VIII

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 933/2006, adjuntando copia de resolución N° 34/2006, mediante la cual recomiendan al Poder Ejecutivo provincial, a través del programa de educación provincial, la no aplicación y consecuente derogación del artículo 18 del decreto N° 4521/2004 reglamentario de la Ley N° XV-0387-2004 (5648 *R) Estatuto del Docente, expediente N° 801-ME-2006.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.-

IX

Sr. Secretario (Vergés).- Nota del personal de la Defensoría del Pueblo, solicitando la normalización de dicha Institución, mediante la instrumentación de las disposiciones establecidas en la Ley N° VI-0167-2004 (5780 *R), que regula la Defensoría del Pueblo, expediente N° 820-ME-2006.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

X

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 1013/2006, adjuntando copia de Resolución N° 36/2006, por la que sugieren a las Empresas de televisión por cable que proveen el servicio en la ciudad de San Luis, Juana Koslay, Potrero de los Funes y El Volcán, la implantación del sistema de cobro del abono mensual de los usuarios por débito automático, expediente N° 868-ME-2006.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

XI

Sr. Secretario (vergés).- Nota del señor presidente de la legislatura de la provincia de Córdoba, adjuntando ejemplar del "Cuaderno N° 10 Violencia Familiar", publicación periódica que edita el Centro de Documentación de dicha legislatura. (Expediente N° 857-ME-2006)

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo en Información Parlamentaria.

XII



05/07

Sr. Secretario (Vergés).- Peticiones o Asuntos Particulares:

Nota de la Comisión integrada por Empleados del Poder Legislativo y APEL, adjuntando Ante Proyecto de Ley del Estatuto y Escalafón para Empleados Legislativos, expediente N° 875-ME-2006.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto.-

XIII

Sr. Secretario (Vergés).- ORDEN DEL DIA:

Despacho N° 11-HCS-06: "Informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial, de acuerdo al Artículo 16 Inciso 3) b) de la Ley N° VI-0165-2004 (5723 *R). (Expediente N° 32-HCS-05)

Despacho N° 12-HCS-06: "Informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el estado provincial, de acuerdo al Artículo 16 Inciso 3) b) de la ley N° VI-0165-2004 (5723 *R)". (Expediente N° 47-HCS-05)

Despacho N° 13-HCS-06: "Informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el estado provincial, de acuerdo al Artículo 16 Inciso 3) B) de la Ley N° VI-0165-2004 (5723 *R)". (Expediente N° 13-HCS-06)

Despacho N° 14-HCS-06: "Estadísticas correspondientes al Segundo Semestre del año 2004 y Primer Semestre del año 2005, de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial". (Expediente N° 56-HCS-05)

Despacho N° 15-HCS-06: "Informe sobre Bienes Secuestrados, remitidos por los Juzgados penales de las tres Circunscripciones Judiciales, de acuerdo a los Artículo 8° y 12 de la ley N° IV-0102-2004 (5418 *R)".

3

MOCION

Sra. Salino.- Pido la palabra señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Capital.

Sra. Salino.- Gracias señora presidenta es para solicitar que al termino de esta sesión pasemos a un cuarto intermedio a que a raíz de que mañana nos reuniríamos y haremos una presentación en la ciudad de Villa Mercedes para

podrá aprobar todo lo tratado y considerado en Villa Mercedes desahuciamos pasar a un cuarto intermedio y en la próxima sesión ordinaria aprobar todo lo que consideremos en dicha localidad a raíz del tratamiento de la ley de la Música.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Bien pasamos a un cuarto intermedio.

Sra. Salino.- Pido la palabra señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento la Capital.

Sra. Salino.- Es para solicitar también a la Secretaria Legislativa que este informe remitido por la legislatura de Córdoba sobre la temática del cuaderno N° 10 violencia familiar sea girado también a la comisión de derechos humanos y familia porque me interesaría tomar conocimiento del mismo

Sra. Presidenta (Pereyra).- Así se hará a conocimiento de la Secretaría Legislativa que sea enviado a comisión que ha mencionado la señora senadora. Ante un pedido del señor senador Álvarez vamos a levantar el cuarto intermedio señora senadora y luego pasamos al cuarto intermedio que usted había solicitado.

Sra. Salino.- Muchas gracias señora presidenta.

4

MOCION

Sr. Álvarez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).-Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. Álvarez.- Señora presidenta: este Cuerpo ha tomado conocimiento de los despachos N° 12, 13, 14 y 15 enviado al Poder Ejecutivo, lo que corresponde.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Bien, así se hará, serán enviados los despachos de estas comisiones para que tomen conocimiento. Por lo tanto vamos a pasar a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Ahora sí pasamos al cuarto intermedio hasta la próxima sesión para que podamos tratar los temas que van a ser tratado mañana en la sesión en la ciudad de Villa Mercedes.



05/07

- Se pasa a cuarto intermedio siendo las 13:58 horas

- Siendo las 12:10 horas del día 12 de Julio del 2006 se reanuda la sesión-

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores se reanuda la sesión del día Miércoles 5 de julio del 2006.

5

MOCION

Sra. Salino.- Pido la palabra señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Capital.

Sra. Salino.- Gracias señora presidenta señores senadores es para poner a consideración y votar lo que en su oportunidad hemos tratado en la ciudad de Villa Mercedes que fue el Proyecto de Resolución caratulado "Rendir un homenaje póstumo a los señores Alfredo Alfonso, Carlos A. Zavala, Oscar Valles y Héctor Montenegro, por la valiosa contribución a la difusión de la música cuyana" corresponde esto al expediente N° 31 del 2006.

El otro Proyecto de Resolución también presentado por el señor senador Herrera en su oportunidad en la ciudad de Villa Mercedes es la "Adhesión al Plan Provincial Acuerdo Villa de Merlo" que se firmara oportunamente por todos los Intendentes de la provincia de San Luis en la ciudad de Merlo conjuntamente con el Ejecutivo Provincial someto a votación de los señores senadores ambas Resoluciones.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Bien vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas de la Resolución N° 31 sobre rendir un homenaje póstumo a los señores Alfonso Zavala, Oscar Valles y Héctor Montenegro. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- la votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Ahora pasamos a votar el proyecto.

6

HOMENAJE POSTUMO A LOS SEÑORES ALFONSO ZAVALA,
OSCAR VALLES Y HECTOR MONTENEGRO

Sra. Salino.- Pido la palabra señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra). Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Capital.

Sra. Salino.- Este homenaje está enmarcado dentro de todas las actividades que se realizaron en la ciudad de Villa Mercedes con motivo principalmente del tratamiento de la Ley de la Música y en un emotivo homenaje rendido en el cementerio de la ciudad de Villa Mercedes frente a la tumba de estos destacados músicos cuyanos que nos enorgullecen a todos y especialmente a la comunidad de Villa Mercedes se rindió este homenaje póstumo que quedo plasmado en esta resolución por lo cual solicito a los señores senadores me acompañen con su voto positivo.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Bien vamos a pasar a votar el Proyecto de Resolución fundamentado por la senadora Salino. Los que estén por la afirmativa sirvase levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidenta (Pereyra). A continuación vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas también la "Adhesión al Plan Provincial Acuerdo Villa de Merlo". Los que estén por la afirmativa sirvase levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

7

ADHESION AL PLAN PROVINCIAL ACUERDO VILLA DE MERLO

Sra. Salino.- Pido la palabra señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Capital.

Sra. Salino.- La importancia que tiene el acuerdo firmado entre los intendentes de toda la provincia de San Luis, exención hecha del intendente de la ciudad capital de la provincia y del gobierno provincial es fundamental porque entre los loables objetivos que persigue es hepatitis cero, para el logro de esto se han firmado obras que significan la construcción de cloacas y agua potable para toda las localidades de la provincia de San Luis.





Las generaciones futuras, la salud de nuestros niños serán quienes se verán beneficiados por este proyecto y por este acuerdo que fue firmado en la Villa de Merlo y además va a poner en relieve la importancia que tiene el poder trabajar en equipo conjuntamente tanto municipio como gobierno de la provincia de San Luis, por lo tanto solicito a los señores senadores me acompañen con su voto favorable.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el Proyecto de Resolución los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

8

MOCION

Sra. Salino.- Pido la palabra señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento la Capital.

Sra. Salino.- Gracias señora presidenta a continuación solicito el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo que se establece un sistema de fomento a las producciones musicales y/o videos musicales que se desarrollen en el ámbito de la provincia de San Luis

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

9

FOMENTO A LAS PRODUCCIONES MUSICALES Y/O VIDEOS MUSICALES

Sra. Salino.- Pido la palabra señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento la capital.

Sra. Salino.- gracias señora presidenta. Hablamos muchísimo en Villa Mercedes y no quiero redundar ni volver a reiterar los conceptos que en ese momento vertimos y que tuvieron participación todos los senadores y cada

una desde un lugar diferente hicimos nuestro aporte de la importancia que tiene la música y este proyecto de la música para toda la comunidad, para toda la provincia, para todo lo que es la producción musical, para los autores musicales y para quienes vamos a disfrutar de la música. Desde la importancia que tiene como vender un bien cultural una industria cultural que se empieza a desarrollar y que crecerá con el tiempo que esperamos que tenga el mismo desarrollo, la misma trascendencia que ha tenido la ley de la música y que aprendamos de las cosas que no nos salieron tan bien con la ley del cine para que a través de la experiencia que ya hemos vivido para que podamos mejorar todo esto que es la producción musical; creo que para toda la provincia de San Luis para toda la producción musical de la Republica Argentina y de Latinoamérica teniendo en cuenta que este centro musical que se va ha llevar adelante en la ciudad de Villa Mercedes se considera tercera en el mundo y primero en Latinoamérica, por lo menos esa es la aspiración en la cuestión edilicia de lo que se va ha construir, creo que ha la provincia de San luis se le habrá posibilidades maravillosos y por otro lado creo que hay que rescatar la importancia que tiene la música para la vida de los seres humanos y como expresión artística y como expresión de los pueblos y ratificación de nuestra identidad musical y los que vivimos esa jornada en Villa Mercedes y los que disfrutamos de la música por el canto cuyano hace que este proyecto sea un proyecto muy querido y muy valioso para este Senado esperamos que en diputados sea aprobado este tratamiento, por lo tanto solicito a los señores senadores aproemos este proyecto de producción musical que tanta importancia le hemos dado y que tanta trascendencia puede llegar a tener para nuestra provincia .

Sr. Mirábile.- Pido la palabra señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento San Martín.

Sr. Mirábile.- Gracias señora presidenta es para hacer un pedido que se incorporen los discursos que se dijeron en Villa Mercedes a esta sesión para que sean parte del diario de sesiones si no va a quedar como que no hubo fundamento de la ley y en Villa Mercedes se dieron unos discursos conceptuosos muy bien fundados en cuanto a la importancia de la Ley por eso voy a solicitar que se incorpore lo que allí se dijo de cada uno de los señores senadores.

~~SENADO~~ = corresponde a la sesión del
105-07-2006



Sr. Mirábile.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento San Martín.

Sr. Mirábile.- Gracias, señora presidenta, es para hacer un pedido que se incorporen los discursos que se dijeron en Villa Mercedes a esta sesión para que sean parte del Diario de Sesiones, si no va a quedar como que no hubo fundamento de la ley y en Villa Mercedes hubo discursos conceptuosos muy bien fundados en cuanto a la importancia de la Ley, por eso voy a solicitar que se incorpore lo que allí se dijo de cada uno de los señores senadores.

Sra. Presidenta (Pereyra):- Si los señores senadores están de acuerdo por secretaría se tomará nota de la sugerencia del senador Mirábile, todos los fundamentos de cada uno de estas resoluciones como de este Proyecto de Ley que se dieron en la Ciudad de Villa Mercedes van a ser incorporados a los temas del día de hoy.

Vamos a pasar a votar el Proyecto del Ley del Poder Ejecutivo. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

11

ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra). No habiendo más asuntos que tratar declaro finalizada la sesión del día miércoles cinco de julio. Invito al señor senador José Arnaldo Mirábile a arriar el pabellón nacional.

- Son las 12:07 horas.-

mcl

Maria C. Leyes

FUNDAMENTACIONES REALIZADAS EN
LA REUNION PARLAMENTARIA
EN LA CIUDAD DE VILLA MERCEDES



En la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a seis días del mes de Julio del año dos mil seis, siendo las doce horas con quince minutos y ocupando sus bancas los señores senadores en el Teatro del Instituto de Formación Docente, dice la

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Ante todo quiero agradecer en nombre del Honorable Senado, de esta Presidencia, la presencia de todos ustedes, todas las autoridades que nos acompañan, como así también a los directivos del Instituto de Formación Docente por habernos prestado su casa para esta Reunión Parlamentaria y si me permiten, este Cuerpo quiere saludar en el Día del Empleado Legislativo a todos los empleados que hoy están con nosotros acompañándonos y trabajando.

- Aplausos -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Con la presencia de ocho señores senadores y la ausencia de la señora senadora Viviana Moreyra de Freixes, con aviso, y contando con quórum suficiente, declaro abierta la presente Sesión Parlamentaria e invito al señor senador por el Departamento Pedernera José Daniel Herrera a izar el pabellón nacional.

- Así se hace -

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Pereyra).- Por Secretaría Legislativa se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

Sr. Secretario (Vergés).- Lectura de Resolución N° 21-HCS-2006, por cual establece que el Honorable Senado Provincial se reunirá fuera de su asiento natural en la capital de la provincia.

II

Sr. Secretario (Vergés).- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

Del señor senador José Daniel Herrera, en el proyecto de resolución caratulado: “Rendir un homenaje póstumo a los señores Alfredo Alfonso, Carlos A. Zavala, Oscar Valles y Héctor Montenegro, por la valiosa contribución a la difusión de la música cuyana”, expediente N° 31-HCS-06.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento, a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

III

Sr. Secretario (Vergés).- Del señor senador José Daniel Herrera, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Adhesión al Plan Provincial Acuerdo Villa de Merlo”, expediente N° 32-HCS-06.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

IV

Sr. Secretario (Vergés).- ORDEN DEL DÍA:

Despacho N° 10-HCS-2006: Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, caratulado: “Establece un Sistema de Fomento a las Producciones Musicales y/o Videomusicales que se desarrollen en el ámbito de la Provincia de San Luis”, expediente N° 1-HCS-2006.

3

MOCION

Sra. Presidenta (Pereyra).- A consideración de los señores senadores.

Sr. Herrera.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Herrera.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas para el Proyecto de Resolución referido a “Rendir un homenaje póstumo a autores de nuestra música cuyana.”

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

HOMENAJE PÓSTUMO A AUTORES DE LA MÚSICA CUYANA

Sr. Herrera.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pedernera.

Sr. Herrera.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Resolución tiene por fin rendir un sentido y profundo homenaje a autores de nuestra música regional.

Es necesario destacar la importante obra musical interpretativa y poética que ha llegado al folclore cuyano, Alfredo Alfonso, Carlos A. Zavala, Oscar Valles y Héctor Montenegro.

Que sí bien es justo reconocer el aporte realizado a los innumerables poetas, interpretes y cantores a la difusión de la música de Cuyo, las personas nombradas, por sus indiscutibles talentos sobresalen como destacados autores e interpretes habiendo recibido el reconocimiento regional, nacional e internacional por la extraordinaria calidad musical de sus obras que los llevó a convertirse en verdaderos embajadores y dignos representantes de nuestro acervo regional y popular.

Que el Honorable Senado de la Provincia comparte la política implementada por el Gobierno Provincial en apoyo de la cultura en sus diversas manifestaciones, para afianzar y conservar los valores que nos han legado nuestros mayores, cuya vigencia es necesario preservar.

Que las personas nombradas han sido artífices de creaciones musicales que identifican a nuestra región de Cuyo, lo que ha permitido la difusión de nuestras costumbres, de nuestros valores, de la riqueza paisajística de nuestra geografía y de nuestras tradiciones.

Que resulta necesario valorar la obra realizada por estos eximios músicos y creadores a los fines de que las nuevas generaciones de artistas emulen el ejemplo que nos han dejado e incursionen y persistan en el mismo sentido desandando el arduo camino que transitaron estos excepcionales y probos músicos cuyanos.

Por lo precedentemente expresado, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Resolución en general y en particular, que en su parte dispositiva expresa el siguiente texto:





**LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Rendir un sincero Homenaje póstumo a Alfredo Alfonso, Carlos A. Zavala, Oscar Valles y Héctor Montenegro por la valiosa contribución a la difusión de la música cuyana.

Artículo 2°.- Con copia de la presente, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, al Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Mercedes, y a la familia de los músicos nombrados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- De forma.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el Proyecto de Resolución. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

5

MOCION

Sr. Herrera.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra). Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Herrera.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el tratamiento del Proyecto de Resolución referido al “Acuerdo Villa de Merlo” celebrado entre la Provincia de San Luis y las municipalidades del interior provincial.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

6

“ACUERDO VILLA DE MERLO”



Sr. Herrera.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Herrera.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto para tratar sobre la reunión llevada a cabo en la Ciudad de Merlo, Departamento Junín, de la Provincia de San Luis, el día 28 de junio del 2006, en la que participaron el Señor Gobernador de la Provincia, doctor Alberto José Rodríguez Saá y los intendentes municipales de todo el interior provincial.

En el encuentro referido se lanzó un Plan Provincial de Desarrollo que involucra a todos los municipios del interior provincial, diseccionado principalmente a las áreas de salud, turismo y seguridad.

En una primera etapa este plan estratégico contempla acciones conducentes a alcanzar el objetivo de hepatitis 0, que se logrará mediante la construcción de de redes cloacales y de agua potable en los centros poblados del interior provincial.

Que la acción política del Gobierno de la Provincia por la que se impulsa y se financia este plan de obras públicas a nivel municipal, destinado básicamente a disminuir de manera ostensible los riesgos endémicos de enfermedades infecto contagiosas, mejorando con ello la calidad de vida de los habitantes del Interior Provincial, denota el acierto en la administración de los recursos públicos provinciales, que le permite asistir a los Gobiernos municipales superando las pautas previstas en las normas vigentes y haciéndolos partícipes responsables de la gestión del plan ejecutar.

El Plan Provincial, contempla para el Departamento Pedernera formando parte de la “Región Río Quinto”, obras asignadas a los siguientes Municipios: Villa Mercedes \$ 25.549.436,91; Justo Daract 5.931.786; Juan Jorba \$ 1.370.000; La Punilla \$1.321.216; El Morro \$ 1.015.240; Juan Llerena \$ 1.197.126 y Lavaisse \$ 215.374.

El mismo Plan Provincial prevé para la región Centro, una inversión de \$ 43,281.423; para la región Noreste una inversión de \$86.170.615,36 y para la Región Noroeste una inversión de \$ 30.829.057.

Cristina Dávila

06/07/06 -12:25 horas.-

En consecuencia, en esta primera etapa el Poder Ejecutivo Provincial destinará para las cuatro regiones mencionadas la suma total de \$ 222.332.211,27, destinado al desarrollo de estas obras, para la cual ya han firmado este plan y ya han comenzado las licitaciones pertinentes en la mayoría de las localidades en todas las regiones.

Por las razones expresadas, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Resolución, que en su parte dispositiva quedará redactado de la siguiente manera:

En uso de sus atribuciones,

**EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Expresar públicamente que el Honorable Senado de la Provincia comparte plenamente los objetivos y propósitos del Plan Provincial denominado “Acuerdo Villa de Merlo”, implementado por el Gobierno de la Provincia con las municipalidades del interior provincial, suscripto el día 28/06/06.

Artículo 2°.- Con copia de la presente, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Judicial, a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia y a las municipalidades beneficiarias del Plan Provincial mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3°.- De forma.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el Proyecto de Resolución caratulado: “Adhesión al Plan Provincial Acuerdo Villa de Merlo”. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

- Aplausos -

7

MOCION

Sr. Mirábile.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por departamento Gral. San Martín.



Sr. Mirábile.- Señora presidenta, es para solicitar que por Secretaría Legislativa se dé lectura a las notas que se han enviado a este Honorable Senado.

Sr. Secretario (Vergés).-

Señora Presidenta de la
Honorable Cámara de Senadores
de la Provincia de San Luis
Dña. Blanca Reneé Pereyra

Tengo el agrado de dirigirme a usted agradeciéndole su invitación para el día 6 de julio próximo a las 11:00 horas con motivo de realizarse la Primer Reunión Parlamentaria Departamental.

Al respecto pongo en su conocimiento, la imposibilidad de mi concurrencia a raíz de compromisos contraídos con anterioridad de recibirse su invitación.

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente, reiterando mis expresiones de consideración, respeto y estima personal.

Comisario Héctor Guillermo González

Jefe Delegación San Luis
Policía Federal Argentina

Señor
Presidente Provisional de la
Honorable Cámara de Senadores
Dr. José Mirábile
S./D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted y por su digno intermedio a los señores senadores de la Provincia de San Luis, a los efectos de expresarle mis felicitaciones por que esa Honorable Cámara, sesiona en el día de la fecha en la Ciudad de Villa Mercedes, en el marco del sesquicentenario de la Fundación de nuestra ciudad,

resalto la importancia de la jornada que desarrollará esa Honorable Cámara en beneficio de la Ciudad de Villa Mercedes y la Provincia toda.

Elevo mis saludos y reconocimiento como diputado del Departamento Pedernera, a nuestro representante el senador Daniel Herrera y a todos los señores senadores.

Saludo a usted atentamente.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE CABRERA
DEPARTAMENTO PEDERNERA

Señora Vice Gobernadora

Compañera Blanca Reneé Pereyra

Me dirijo a usted y al Honorable Senado por usted presidido, para hacerles llegar mis más calurosas felicitaciones por la Reuniones Parlamentarias que desarrollan en todos los departamentos de nuestra querida Provincia como en el departamento Gral. Pedernera. Descontando el éxito de la jornada, me despido de todos ustedes con un fuerte abrazo.

Adolfo Rodríguez Saá

Senador Nacional

- Aplausos -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Para continuar con el siguiente tema yo les voy a pedir a los señores senadores que cuando hagan uso de la palabra se presenten y digan a que departamento representan.

A consideración de los señores senadores el primer punto del Orden del Día.

8

MOCION

Sr. Herrera.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Herrera.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas para el Proyecto de Ley referido al Fomento a las

Producciones Musicales y Video Musicales que se desarrollen en el ámbito de la Provincia.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A consideración de los señores senadores. Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

9

**FOMENTO A LAS PRODUCCIONES MUSICALES
Y VIDEO MUSICALES QUE SE DESARROLLEN
EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA**

Sr. Herrera.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Herrera.- Señora presidenta, aprovechando para presentarme, soy senador por el departamento Gral. Pedernera y quiero agradecer la presencia de todos ustedes que nos estén acompañando, la presencia del Señor Intendente que ha colaborado para que esta sesión se esté desarrollando y todos los actos que se han hecho en el día de la fecha para poder salir lo mejor posible.

Como senador me siento orgulloso de estar sesionando en mi ciudad y agradecer a todos los intendentes del Departamento Gral. Pedernera el permanente apoyo que me brindan cada vez que tengo que desarrollar un tema. A todos ustedes muchísimas gracias por estar presentes.

- Aplausos -

Señora presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley está referido al Fomento a las Producciones Musicales y/o Video Musicales que se desarrollen en el ámbito de la Provincia.

Que resulta altamente satisfactorio para este Honorable Cuerpo considerar el Proyecto de marras por la importancia que reviste la música como manifestación cultural de nuestro pueblo y que forma parte del folklore cuyano.

Es de destacar que el Gobierno de la Provincia de San Luis colocó en un lugar preferencial a la difusión de esta rama del arte popular que conjuntamente con otras manifestaciones como la pintura, la escultura y el cine constituyen los ejes de trascendentes políticas provinciales destinadas a generar nuevas inversiones y fuentes de trabajo.

Que el proyecto tiende a fomentar las producciones musicales y video musicales que incluyen la grabación, edición, promoción, comercialización y difusión de obras musicales de autores sanluiseños realizadas en el territorio provincial o que tengan trascendencia internacional.

Que nuestra música cuyana en sus distintas expresiones ha generado verdaderas obras maestras que cuentan con un reconocimiento nacional e internacional que han sido inspirada en la mayoría de los casos en nuestras bellezas naturales, en los sentimientos de que se nutre la idiosincrasia de nuestros pobladores, en las costumbres propias de la región, en hechos históricos y religiosos cuyo conocimiento y difusión es necesario preservar.

Que nuestra música cuyana se destaca en el folklore nacional por su calidad poética e interpretativa y por la ductilidad de sus músicos en la difusión de la guitarra lo que da características propias que la distinguen de otras expresiones folklóricas.

El cancionero cuyano se nutre de valiosas obras cuyo origen en muchos casos se pierden en el tiempo pero que se han transmitido por la difusión que hicieron nuestros músicos, preservando con ello su integridad de generación en generación hasta nuestros días.

El Proyecto de Ley bajo análisis permitirá encausar, validar y difundir fuera del ámbito provincial las obras de nuestros músicos

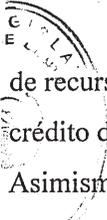
ml

Martha Leyes María C. Leyes

06/07/06 - 12:35 horas.-

al posibilitarle la grabación y comercialización de sus creaciones, haciendo posible que el folclore cuyano sea conocido en los grandes centro poblados del país, que es donde se ubica el mercado que hay que conquistar si queremos alcanzar un nivel de producción que compense adecuadamente el trabajo artístico y la inversión que efectúe en este sentido.

También este Proyecto de Ley permitirá que los poetas y ejecutantes musicales que hoy existen en la provincia y constituyen una importante fuente



de recursos puedan desarrollar sus producciones profesionales al contar con un crédito de fomento sin interés que le otorgará el Estado provincial.

Asimismo quiero manifestar a los señores senadores que han concurrido en el día de la fecha mi agradecimiento ya que han tenido la deferencia de trasladar su actividad a nuestra ciudad en cumplimiento de lo determinado oportunamente por este Honorable Cuerpo para tratar este proyecto de Fomento a las Producciones Musicales y/o Videos Musicales, reconociendo de algún modo la riqueza interpretativa de los músicos y poetas de la Ciudad de Villa Mercedes.

En sintonía con ello el Proyecto de Ley dispone en su Artículo 21 declarar a una conocida arteria de nuestro medio como es la Calle Angosta como Capital Provincial de la Música en base a su historia y a la difusión de inspirados versos de nuestros poetas Alfonso y Zavala.

- Aplausos -

Por lo expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley, en general y en particular.

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señora presidenta, señores senadores: es para fundamentar mi voto positivo que voy a dar a esta Ley y antes que nada decir que para los senadores que estamos presentes es muy importantes esta jornada, es muy importante venir a la Ciudad de Villa Mercedes, fundamentalmente para tratar ante la comunidad que siempre está pendiente de estos temas.

Quiero acotar algunos fundamentos de lo importante que es esta Ley, de la importancia que tiene la música. Otros compañeros senadores se van a referir puntualmente a la música autóctona, a la música folklórica, a la música de nuestra tierra, a la música cuyana, yo me voy a referir especialmente a la música como expresión artística y a la importancia que tiene la música en la vida de las personas y en la vida cotidiana.

Hacer música es una actividad específicamente humana, tan significativa es que es universal, desde la antigüedad siempre ha existido la música, ya sea cantando, tocando instrumentos o bailando, tanto en encuentros musicales

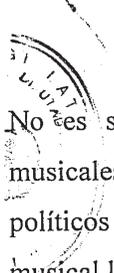
como fiestas familiares, espectáculos teatrales, eventos políticos, conciertos y en muchísimas ocasiones sociales.

Como actividad social la actividad musical más bien iba a compositores, intérpretes y autores en una experiencia significativa con contenido compartida colectiva y comprometida con la persona.

La importancia de la música como elemento sociabilizador es tanta y está tan comprobado que se han insertado en organizaciones por parte de los individuos. Todos nosotros recordamos, los que estamos acá, lo que es una clase de música en la escuela, donde el chico que va a la escuela recuerda su clase de música. La clase de música siempre fue el momento de diversión, de divertimento, el momento creativo, el momento donde nos permitíamos expresarnos, manifestarnos y crear.

El conocimiento musical es considerado esencial para la supervivencia de grupos, instituciones o estados y forma parte de la identidad cultural, una forma de conocer y de hacerse conocer. La creencia, valores y costumbres de los grupos son enseñadas didácticamente y también son moderadas en el contexto de estas actividades de la música.

Los jóvenes están rodeados por un medio social en el cual viven con el conocimiento de la situación personal y llegan a adoptar una serie de ideas. Las actividades musicales del conjunto contempla por lo tanto las competencias de compromiso grupal. En un momento dado me tocó ser directora de una radio y armamos lo que se llama un taller de rock, el taller de rock permitió hacer que los jóvenes hicieron grupos musicales de rock, los jóvenes que eran de la Provincia de San Luis y armamos este taller de rock que significaba una competencia musical entre los grupos de rock de toda la provincia y salió ganador un grupo de rock. Los premios consistían en la edición de un CD y ellos tocaron con el grupo Divididos, que es un grupo de rock muy importante de todo el país y fue impresionante la cantidad de jóvenes que convocamos, la cantidad de jóvenes que se sintieron convocados, que aportaron a esta expresión musical elegida por ellos como es el rock y el éxito que tuvo este concurso y la sana y buena competencia que se daba entre los diferentes grupos para participar en este evento, con lo cual creo que debemos tener en cuenta como posibilidad no solamente nuestra sino para nuestros jóvenes todas las expresiones musicales y la importancia que tiene la posibilidad de participar musicalmente en grupos.



No es suficiente para estudiar la música analizar y disfrutar cuadros musicales, uno debe comprender, entre otras cosas, los contextos sociales, políticos y económicos, filosóficos, artísticos desde el cual el quehacer musical los lleva a cabo.

Por otro lado recordar también el movimiento terapéutico de la música, quizás en alguna oportunidad de nuestra vida hemos podido sentir como una brisa musical nos puede traer preciosos recuerdos de nuestra vida que nos hace sentir mejor o tal vez hemos tarareado a nuestros hijos alguna melodía para calmarlos o dormirlos y aun en nuestros momentos de soledad, de euforia o depresión una canción ha sido nuestra cómplice o nuestra compañía, pero yo quisiera hacer una apreciación que es totalmente subjetiva, es decir que hay una amplia documentación científica y estudios elaborados de gran soporte para el tratamiento de esta Ley para entender porque la música en general puede curar, puede comprender sonidos y sus efectos sobre las cuestiones artísticas.

Los sonidos entrantes forman patrones de alcance de energía de resonancia, nosotros absorbemos esa energía, llega a sutilmente, altera nuestra respiración, el deseo muscular, temperatura de la piel y otros factores químicos internos. El valor de la musicoterapia reside en la apertura de los canales de comunicación y activa la potencialidad de las personas y les permite superar el nivel de estrés, más allá de sus esfuerzos físicos, mentales, emocionales.

Para concluir, la música ha estado presente en la humanidad en comunidades prehistóricas como en las más complejas sociedades.

Cotidianamente conservamos sus cualidades y efectos, la evolución social, aportando la condición a individuos y grupos, concentrándonos en la mente y en el espíritu, actúa en nosotros facilitando la integridad de los problemas profundos y efectivos. La música sintoniza de manera tal las emociones y los sentimientos con el intelecto y el organismo.

06/07/06 -12:45 horas.-

La música como fundamento sustancial primario puede convertirse en un capital para engrandecer a la Provincia.

Por todo esto, por la felicidad que me da que sea Villa Mercedes declarada Capital Provincial de la Música, porque auguro un futuro muy promisorio para todas las grabaciones y para todo lo que se va a llevar adelante, yo estoy segura que se van a desempeñar con brillantez y con seriedad y a todos mis



compañeros senadores acompañen con su voto positivo y mi beneplácito a este Proyecto de Ley. Gracias, señora presidenta.

- Aplausos -

Me voy a presentar, me llamo María Antonia Salino, me dicen Tona y soy representante del Departamento La Capital.

- Aplausos -

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, cumpliendo con su pedido, que nuestra compañera Tona lo ha hecho al finalizar su exposición, soy Pablo Alfredo Bronzi, senador por el Departamento Chacabuco.

Es realmente una alegría muy grande poder estar en esta querida ciudad con el cual los senadores hemos decidido venir a legislar a cada uno de los departamentos que componen nuestra Provincia y realmente un homenaje a esta ciudad donde hoy vamos a desarrollar nuestro trabajo que es justamente transportar las ideas, los anhelos de las ciudades, de los pueblos en las leyes que son las que son las que reglan la convivencia entre los seres humanos. Indudablemente que esta satisfacción, esta alegría la compartimos con todo este público que nos está acompañando y de ese pueblo sus abanderados más representativos. En el caso puntual de hoy vamos a tratar este Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo que nos habla del Fomento a las Producciones Musicales y/o Video Musicales en el ámbito de la Provincia de San Luis. Creo que esto merece destacar algunos aspectos que justamente ha tenido el voto favorable a este Proyecto de Ley.

En primer lugar hay una coincidencia entre este Proyecto y lo que prescribe nuestra Constitución Provincial que es el desarrollo de la cultura y del patrimonio cultural.

Por otra parte, el Estado está fomentando a través de la actividad legislativa las expresiones artísticas tan importantes como es este caso puntual la música. De hecho también que esta Ley apunta a una de las actividades más importantes que tiene el género humano que es la sensibilidad, en este caso la

sensibilidad hacia la música, porque la aplicación de esta Ley sin lugar a dudas va a generar muchísimos empleos, va a producir inversiones realmente importantes en todo el ámbito provincial, de hecho en esta ciudad que va a ser la Capital de la Música y de esa manera acrecentaremos la economía provincial. De hecho que nosotros también deberíamos hacer una comparación inevitable con otra legislación exitosa como ha sido la Ley de Cine, esta Ley que ha permitido y ya es un hecho porque no se puede negar la filmación de numerosas películas que no solo han tenido premios nacionales sino también a nivel internacional, que nos ha permitido generar fuentes de trabajo en nuestra Provincia y sobre todo, algo que quizás podamos medirlo en el tiempo, que es mostrar nuestros extraordinarios escenarios naturales no solo en todo el país sino en el mundo entero.

Este éxito de la Ley de Cine va a ser exactamente igual al éxito que va a tener esta Ley promovida desde el Poder Ejecutivo respecto a las producciones musicales, donde personas jurídicas, aficionados o profesionales de la música van a poder desarrollar su vocación artística con la mayor tecnología, porque justamente este proyecto que nosotros acabamos de conocer en toda su plenitud por el estudio arquitectónico que va a realizar las modificaciones al Molino Fénix y la puesta en valor que va a llenar de orgullo a la Ciudad de Villa Mercedes, creo también va a permitir que con la mayor tecnología estos artistas nuestros puedan desarrollar su vocación artística y proyectar fronteras afuera de la Provincia y al mundo entero todas sus calidades y en su expresión más extraordinaria que es la música.

Desde ya adelanto mi voto positivo a este Proyecto que sin lugar a dudas va a llenar de satisfacción a esta ciudad, a toda nuestra Provincia y remarcando una vez más el acierto del Poder Ejecutivo Provincial en promover, favorecer y desarrollar todas las actividades culturales de esta querida Provincia y hoy tenemos ya la prueba palpable con esta Ley de Promoción a las Producciones Musicales y/o Video Musicales. Nada más, señora presidenta y muchas gracias.

- Aplausos -

Sr. Alaníz.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Junín.



Sr. Alaniz.- Gracias, señora presidenta, mi nombre el Guillermo Daniel Alaniz, represento al Departamento Junín, cuya capital es Santa Rosa del Conlara, con localidades de Merlo, Carpintería, Los Molles, Talita, Lobos, Bajo de Véliz, Punta del Agua y una zona también que se llama Ojo de Río, que es lugar de nacimiento del José Adimanto Zavala.

- Aplausos -

Y sus habitantes rinden homenaje en el mes de Abril todos los años a este eximio músico de nuestra tierra.

Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo fundamental la promoción de la música en todas sus manifestaciones, por ser una expresión cultural y popular arraigada en cada extracción social, permitiendo que la Provincia de San Luis se constituya en un polo de atracción para las inversiones relacionadas con las producciones musicales y videos musicales.

El desarrollo de la industria de la música va a abrir nuevos horizontes para el crecimiento económico de la Provincia y generará nuevos puestos de trabajo en una actividad que por su naturaleza requiere de mano de obra calificada para cubrir la demanda de todo el proceso relacionado con esta producción.

En el presente Proyecto de Ley se pretende que San Luis se convierta en un punto de destino de las inversiones que tienen que ver con la producción y con la especialización relacionada con las actividades artísticas musicales, en consonancia con las leyes sindicales que se desarrollan para la industria del cine con las actividades del mundo del arte.

Cabe destacar que la Provincia de San Luis reúne especiales condiciones para ser elegida por los inversores, pues puede ofrecerles un ambiente de paz social, seguridad jurídica y una baja tasa de desempleo, aval con que nos distingue del concierto nacional.

Un aspecto novedoso y digno de destacar en este Proyecto en consideración está referido a la posibilidad que tiene el Poder Ejecutivo de delegar parcialmente sus funciones de contralor como materia en personas físicas y jurídicas privadas para aún más sensible el cumplimiento de los objetivos propuestos y esto un poco destierra ese fantasma, ese vacío o ese alejamiento que hay por ahí del Estado del sector privado, porque pareciera ser que

muchas otras provincias sienten temor de que el sector privado se inmiscuya
en las cuestiones del Estado, en San Luis no, en San Luis no existe eso,

ml

L^{ta} Martha Leyes María C. Leyes

06/07/06 - 12:55 horas.-

en San Luis podemos compartir el gobierno, el estado y los intereses del estado.

Asimismo es de destacarse los beneficios que reembolsa el Proyecto de Ley por lo que se implementará por medio de exenciones impositivas de los impuestos a los ingresos brutos, inmobiliarios y de sellos, créditos en condiciones de fomento, subsidio y la asistencia técnica, provisión de información, infraestructura y servicios necesarios para las producciones, desarrollo de programas de capacitación de recursos humanos, organización de concursos y otorgamiento de premios, promociones en el país y en el exterior de las producciones profesionales y amateur realizadas en la provincia.

En el Capítulo VI de Promoción a la industria de la música es amplio y generoso que posibilitará la implementación de los llamados ciclos virtuosos de la economía que permiten acceder, ingresar a procesos de crecimiento sustentable.

Destaco de este Proyecto de Ley la inversión o abrir las puertas hacia las inversiones, de esto que tenemos que mentalizarnos de que es la industria de la música y genera empleo, genera empleo de mano de obra local y va a difundir la música autóctona y otro tipo de música. Recién la senadora Salino comentaba de que no solamente es el folklore cuyano sino que también las distintas expresiones del folklore nacional y también se va a poder apreciar aquella música, lo que hacen música de rock, melódico ya sea latino o internacional, música clásica, inclusive la gente que hace cuarteto, cumbia, salsa, jazz o sea todas las expresiones musicales, más allá de que nosotros como sanluiseños, como cuyanos nosotros vamos a defender con ahínco nuestra cultura.

Mostrar, esta ley va a poder mostrar a través de los videos musicales la Provincia de San Luis como lo está haciendo la Ley de Cine a través de películas que han sido filmadas y se están promocionando y se están viendo no solamente en Argentina sino que han traspasado las fronteras de nuestro país y



para Villa Mercedes esto es muy importante, que la ciudad de Villa Mercedes se convierta en la capital de la música de nuestra provincia.

Un poco recordaba en la reunión de comisión estuvimos tratando este tema de la Ley de Música, recordaba a Roberto Tessi cuando nos indicaba de que San Luis debería de ser musical, debía ser musical a través de varias corrientes que vienen a Villa Mercedes desde la fuerte influencia que tuvo la Quinta Brigada Área a través de la banda, de los grupos militares, de Mendoza y Buenos Aires en todo un conjunto de recursos de factores humanos que hicieron que Villa Mercedes congeniara las distintas expresiones musicales y confiara poco a poco un hecho tan importante como los videos musicales.

Yo quiero con el atrevimiento de recordar en estas actuaciones, disculpándome, a músicos de mi Santa Rosa querido, a Alberto Luqui con su acordeón, a Héctor Maldonado con su bandoneón, a gringo D'Andrea con su contrabajo, a don Coco Estévez, Gilberto Gonzáles con su canción de Cien Romances al Río del Conlara pero también pareciera ser reiterativo, pero estoy seguro que no lo es, nombrar o pensar de que contento que estaría, por ejemplo, el Negro Villavicencio, Arancibia, Oscar Valles, el Chivo Montenegro, Alfonso Zavala con todo éste tema de la música.

En lo personal agradezco al Señor Gobernador de la Provincia por haber pensado en esta Ley y ojalá que los sanluiseños podamos disfrutarla, acompañarla, hacerla nuestra y ser uno de ellos. Nada más, señora presidenta.

- Aplausos -

Sr. Mirábile.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento San Martín.

Sr. Mirábile.- Señora presidenta, señores senadores: quiero comenzar extendiendo mi agradecimiento, había una persona que nos ayudo mucho, Roberto Tessi, gracias Roberto por ayudarnos para que hoy tuviéramos una jornada como la que estamos viviendo.

Hace un momento la senadora Salino cuando recordaba la escuela secundaria con la hora de música y dijo que fue allí donde conoció una vez, comenzamos a comprender en un concepto muy amplio, demasiado universalista de lo que era la música, recién como expresión cultural y era muy cierto cuando decía que era el idioma universal, también es cierto y cuando decía que la música



era el arte de combinar los sonidos, también es cierto, entonces hoy por hoy vemos que la música es una industria económica en el sentido literal de la palabra, porque se puede vivir de la música, el Estado puede recibir ingresos importantes a través de la música y me parece que es una muestra del gobierno provincial toda vez que en estos días el Foro Nacional de la competitividad de la música, de las industrias de bases culturales que hacían un diagnóstico de la problemática de la música y también hacia el futuro porque qué hay que hacer con la música, porque es una buena herramienta de ingresos, es una buena herramienta para difundir, pero también es una buena posibilidad económica para todos y éste foro decía que había que apoyar el surgimiento de esos nuevos autores, interpretes y compositores y había que combatir la piratería que es el gran enemigo de los músicos actuales, decía que había que comenzar con las leyes a castigar con mayor vehemencia los tipos de delitos que cometían contra las expresiones culturales especialmente de la música, si bien en la Argentina tenemos un futuro extraordinario por la visita de extranjeros a nuestro país que buscaban y trataban de llevar lo autóctono, lo folklórico entonces era el momento ideal para que vengan ingresos genuinos desde esta industria cultural. Lo que me llama la atención es que este foro que ha gastado tantas horas y tanto debate durante tantos años nunca pensó en la ley de promoción de la música y ahí yo recuerdo que a veces la escasez agudiza el ingenio, yo recuerdo cuando un amigo nuestro que fue el ex presidente de los argentinos, cuando hablaba de San Luis en cada una de las provincias que visitaba la gente le preguntaba si era cierto que en San Luis había 50.000 viviendas, si era cierto que había rutas asfaltadas, se sorprendían con San Luis y él decía: San Luis es todo eso y nosotros estamos en el lugar geográfico que tal vez no nos ha ayudado, entonces decía él: no tenemos mares, no tenemos fronteras, no tenemos recursos hídricos importantes

cd

Cristina Dávila

06/07/06 13:05 horas.

no tenemos gas, en definitiva gira casi a administrar los bienes, por eso cuando aparece la Ley de Cine, que la oposición en el acto a la Legislatura la quiso destruir y con emoción en el tiempo vemos, como decía el señor senador Bronzi, que es todo un éxito, han ganado premios nacionales, internacional, películas nombradas en nuestro país y eso significa progreso y eso significa agudizar el ingenio con la Ley de Cine y con la Ley de la Música, porque si

bien va a resaltar los valores culturales de nuestra música, nuestro cantar de nuestros guitarristas, nuestros poetas, pero también creo que el gobierno apunta a no tener tantas cosas sino que tenemos que buscar nuevos caminos y un camino que permita que la Provincia de San Luis siga con optimismo no solo en plan social sino en el plan económico el desarrollo cada vez mayor. Yo lo veo desde ese punto de vista porque creo que el Señor Gobernador desde su conocimiento, su inteligencia creo que también está apostando a la industria cultural como es una forma de recibir, receptor ingresos genuinos, porque la Ley que estamos tratando hoy es una ley que lleva dos ejes, a veces las inversiones culturales, musicales con subsidios o con créditos sin interés que está basado por la propia producción, la difusión pero también premia a aquellos que quieran invertir a riesgo en la Provincia de San Luis y no les quepa la menor duda que va a venir mucha gente, hemos visto las imágenes de lo que va a significar el centro de grabaciones y no les quepa la menor duda que mucha gente del país y fuera del país va a elegir Mercedes para venir a grabar y eso va a crear fuentes de trabajo. Los proyectos que desarrollen la posibilidad de grabarles, van a ser privilegiados, entonces yo creo que lo ha hecho el Poder Ejecutivo, lo hemos expresado en el concepto de la ley en diferentes ámbitos, yo lo quiero centrar en el ámbito netamente industrial porque a la larga van a ser ingresos importantes para la Provincia de San Luis, nos van a conocer, vamos a tener muchos visitantes, seguramente en Villa Mercedes y nos da alegría que Villa Mercedes sea el lugar, no hay egoísmo en esto y lo dijo conociendo a todos los senadores, porque realmente Mercedes nos ha dado mucho, ha aportado mucho a la música nuestra, a la música de San Luis, el gran aporte lo ha hecho Villa Mercedes, entonces creo que tenemos que devolverle por lo menos en el gesto de venir a sesionar, de declarar a la calle Angosta la capital de la Música, nos llena de esperanza de que en el futuro quede Villa Mercedes con semejante desarrollo tecnológico que va a tener, pueda cada día progresar más.

Con todo esto finalizo quiero agradecer a Villa Mercedes por la forma en que nos han recibido y voy a decir lo que tendría que haber dicho al comienzo, mi nombre es José Mirábile y soy senador por el Departamento San Martín. Muchas gracias.

- Aplausos -





Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: soy Víctor Hugo Menéndez, represento al departamento Coronel Pringles que integran las localidades de Fraga, Saladillo, El Trapiche, La Florida, El Durazno, La Carolina, lugar de nacimiento del pensador y poeta Juan Crisóstomo Lafinur y La Toma, capital provincial y nacional del mármol Onix, que fue creada y que integra su piedra fundamental y la hace conocer por todo el mundo este gran proyecto que se va a conocer en el mundo a la Provincia de San Luis por incursionar y darle esta fuerza a la música y a sus protagonistas a nivel mundial y la posibilidad que le va a dar este proyecto.

Le quería agradecer a la comunidad villamercedina por la calurosa recepción con la que nos han recibido, a sus autoridades municipales, a la visita de los funcionarios, Vice Ministra, Jefe del Programa de Cultura, Vice Ministra del Progreso, Intendente Merlo, funcionarios y comunidad en general.

El presente Proyecto de Ley establece un sistema de Fomento a Las Producciones Musicales y/o Videos Musicales que se desarrollen en el ámbito de nuestra Provincia. La decisión que en tal sentido adopta la Provincia resulta congruente con la política que lleva adelante en materia cultural y que se produce en un fuerte incentivo para el desarrollo de todo tipo de manifestaciones artísticas locales. Dada la gran importancia que cabe reconocer a la actividad musical mediante este presente Proyecto de Ley la provincia articula un sistema de Fomento a las Producciones Musicales y/o Video Musicales que se desarrollen en el ámbito sanluiseño con lo cual acerca una importante ayuda a los artistas locales y brinda un fuerte impulso al desarrollo cultural de nuestro pueblo.

Como se habló, el Proyecto de Ley bajo estudio tiene por objeto impulsar las inversiones en la industria de la música en todo el territorio de la Provincia de San Luis, promover y fortalecer el desarrollo cultural y generar nuevas ofertas de empleo a nivel local.

Para lograr el objetivo se declara de interés provincial e incluido en los términos de la presente Ley de fomento a los proyectos musicales y/o video musicales que incluyen la grabación, edición, promoción, comercialización y difusión de obras musicales de autores sanluiseños que sean realizadas en el



territorio de la Provincia de San Luis o que revistan trascendencia internacional.

Asimismo quedan también comprendidas las inversiones industriales y de servicios en el sector mano de obra local, lo que a la postre favorecerá el desarrollo económico provincial.

A fines de lograr los objetivos planteados el gobierno debe tener la utilización de instrumentos tales como exención impositiva, créditos de comisiones de fomento, subsidios, becas, asistencia técnica, provisión de información, infraestructura y servicios necesarios para las producciones, etcétera.

En la enumeración de los distintos beneficios de acciones que contempla el Artículo 9º del Proyecto de Ley resulta meramente enunciativa y no posee carácter taxativo, pudiendo asimismo otorgarse aquellos en forma acumulativa y simultánea a criterio del orden de aplicación.

En el Proyecto establece los requisitos necesarios a fin de poder acceder a estos beneficios que contempla y a su vez adecuar el régimen de garantías tendientes a asegurar la inversión estatal.

En definitiva, la norma brinda una necesaria y valiosa ayuda a los artistas sanluseños con la intención de crear las condiciones adecuadas para el desarrollo de la actividad musical local y promover el enriquecimiento cultural de la Provincia. Nada más, señora presidenta.

El mencionado proyecto viene a llenar una sentida necesidad de los músicos, intérpretes, escritores y poetas que al no tener posibilidades de dejar grabados sus artes

ml

María C. Leyes Martha Leyes

06/07/06 - 13:15 horas.-

por razones económicas se verán beneficiados con este importante aporte del Gobierno Provincial que mediante esta Ley quiere exhortarnos a seguir adelante y no claudicar en sus ambiciones artísticas y al mismo tiempo conservar el patrimonio cultural que no se pierda, que no queden en el anonimato obras que marcan la identidad cultural de la provincia. Los encargados de impartir enseñanza y los organismos educativos podrán agregar así conocimientos en lo que seguramente derivará en un archivo histórico musical de la Provincia de San Luis. Fundamentalmente quiero expresar mi reconocimiento a quien usó su nivel intelectual y una vida repleta de acciones que avalan su trayectoria, su honestidad y su hombría de bien, permitiendo



darle un fuerte contenido cultural a cada página de nuestra historia lugareña, me refiero, entre tantos otros, a José Adimanto Zavala, Alfredo Alfonso, las Cien Guitarras Merceditas, Oscar Valles, El Trébol Mercedino, Félix Máximo Rodríguez, quienes transitan a la sombra del Boliche Don Miranda y sus pasos se recuerdan en la Calle Angosta que con toda razón y justicia será declarada Capital Provincial de la Música y que El Molino Fénix se anida en donde alguna vez en una casa cercana degustaron el pan casero y la torta al rescoldo hecha con harinilla, en ese recuerdo histórico.

El Molino Fénix símbolo de una época económica brillante, mudo testigo de un Mercedes progresista y venturoso hoy será rescatado del olvido y abandono en que se hallaba sumido para convertirse en un centro modelo en lo edilicio y la tecnificación más avanzada y sofisticada que le va a dar importancia o como se decía en la presentación, la más grande de Sudamérica.

Sin los artistas hubiera sido imposible haber alcanzado el alto grado de aceptación del pueblo y sin la calidad del pensamiento que los caracteriza nunca hubieran podido expresar lo que llevamos dentro de nuestro corazón y de nuestra mente, porque ellos fueron los que volcaron con fe el máximo esfuerzo para llegar con éxito a cada rincón del país, a cada difusor, a cada inspector de cultura, a cada interesado en sumarse a esta hermosa empresa de difundir los honores de la cultura nacional y popular. Vaya este homenaje a todos los que trabajaron en el ámbito cultural y en especial en el folklore encontrando una luz de esperanza, una palabra de aliento y dejar su arte para generaciones venideras.

Por último, quería expresarles que el cantar otorga poder, felicidad y paz. Con la música el aire se cubre de gloria y de misterio, este arte, es realmente un hecho mágico, una acción resplandeciente rodeada de hermosura, la música produce la misma sensación que el brotar de la primavera y es sacar luces en el silencio oscuro, la música expresa cara o cruz del alma humana, nada tan bello como la música que es un accidente de la tierra misma, es la expresión de la vida, es una vibración del espíritu y por supuesto adelanto mi voto favorable a este hermoso y ambicioso proyecto del Gobernador, doctor Alberto Rodríguez Saá, muchísimas gracias.

- Aplausos -

Sr. Álvarez.- Pido la palabra, señora presidenta.



Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. Álvarez.- Señora presidenta, señores senadores: en primer lugar quiero agradecer a los Directivos del Establecimiento del Instituto de Formación Docente, al Intendente de la Ciudad de Villa Mercedes, compañero Mario Raúl Merlo y también agradecerle la iniciativa que ha tenido el compañero y amigo senador Daniel Herrera, para venir a sesionar hoy a Villa Mercedes. Me voy a presentar, mi nombre es Sergio Álvarez, soy senador por el Departamento Ayacucho.

Es grato y además es un honor de poder acompañar con mi voto favorable al Proyecto de la Ley de la Música, siendo un sentimiento de satisfacción compartido con un importante número de ciudadanos específicamente de quienes dedican sus horas a este arte que han constituido a lo largo de la historia una de las manifestaciones más sobresalientes de la cultura de los pueblos, la música. El honor es mayor porque este proyecto adquiere en virtud de su naturaleza una elevada significación cultural y es preciso señalar que estamos ante un hecho de gran importancia no sólo para los músicos que podrán concretar un sueño que en algún momento parecía lejano el grabar su primera placa sino para todas las personas que serán beneficiados con este proyecto. Nada más, señora presidenta.

- Aplausos -

Sr. Leyes.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Belgrano.

Sr. Leyes.- Señora presidenta, señores senadores: mi nombre es Alberto Leyes, represento al Departamento Belgrano, feliz de poder compartir esta sesión con la gente del Departamento Pedernera y más precisamente con la gente de Villa Mercedes, agradecer la presencia del señor Intendente y amigo Mario Raúl Merlo y a los diputados provinciales por este departamento que hoy nos están acompañando, también los señores intendentes del Departamento Pedernera y especialmente a los senadores mandato cumplido por el Departamento Pedernera que hoy están compartiendo esta sesión.

El presente Proyecto de Ley que este Honorable Cuerpo está analizando va a permitir que los artistas de muchos departamentos, muchas regiones,

especialmente de todos los sanluiseños puedan acceder al registro de sus creaciones musicales y poéticas sin tener que trasladarse a distancias muy lejanas para poder tener todos los elementos técnicos necesarios que necesitan para hacer una grabación.

Con este proyecto se concreta un anhelado sueño que tenían aquellas personas que tienen el arte de cultivar la música en las distintas manifestaciones y por sobre todas las cosas aquellas personas que no contaban con los medios económicos necesarios para poder realizar sus obras y que estos quedarán plasmados en una grabación.

Entre otras cosas que este proyecto persigue es lograr que todas las personas que necesiten hacer conocer, difundir y proyectar sus obras encuentren un ámbito para hacerlo a la vez contribuir con la gran familia de músicos de la Provincia de San Luis se puedan conocer, puedan cambiar, intercambiar sus experiencias logrando con esto una mayor hegemonía que va a beneficiar al conjunto.

Señora presidenta, me quiero dirigir, permitirme dirigir a todos los músicos de la Provincia de San Luis, más bien invitarlos a que se organicen e instarlos a que informen sobre los beneficios que va a tener este proyecto que promueve la ley para que puedan acogerse a los créditos de fomento que les permitirá financiar los costos de sus producciones musicales.

Finalmente también deseo destacar que este presente Proyecto de Ley contribuirá a difundir las expresiones musicales de nuestra región tantas veces elogiada por la calidad que poseen pero pocas veces difundida por los medios nacionales de comunicación toda vez que se concretan los proyectos.

El presente proyecto hará posible que nuestros músicos cuenten con los medios idóneos para comercializar las producciones y a la vez insertarse en el mercado de la industria del turismo en otras provincias.

Por las razones expuestas y compartiendo los fundamentos vertidos por los que me han precedido en el uso de la palabra, voy a adelantar mi voto favorable

06/07/06 - 13:25 horas.-

pero recién decía el senador Alaníz, que contento estaría Alfonsito, Zabalita,

- Aplausos -

Sr. Álvarez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra). Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Herrera.- Es para corregir, para que tomen nota las taquígrafas, que en el proyecto que acabamos de plantear en vez de ser Carlos Zavala es José Alejandro Zavala, pido disculpas.

- Aplausos -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Así se hará.

Con las correcciones realizadas por el señor senador Herrera vamos a pasar a votar el presente Proyecto de Ley. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

- Aplausos -

10

ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- No habiendo más temas que tratar en la presente Reunión Parlamentaria, damos por finalizada la misma e invito al señor senador Herrera a arriar el pabellón nacional.

- Así se hace siendo las 13:27 horas -

ml

María C. Leyes Martha Leyes



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
15º SESIÓN ORDINARIA – 16º REUNIÓN – 26 DE JULIO DE 2006
ASUNTOS ENTRADOS

I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de la señora Diputada Alicia Susana Arrieta del Bloque Justicialista – PUL-PALEM-MPM referido a: Rendir Homenaje a la Memoria de la señora: María Eva Duarte de Perón al cumplirse el 26 de Julio un Nuevo Aniversario más de su desaparición física. Expediente N° 072 Folio 840 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Andrés Alberto Vallone, Graciela Mazzarino, Norma Argentina García, Luis Enrique Cabrera Héctor Adolfo Romero Alaniz y Luis Marcelo Amitrano del Bloque Justicialista referido a: Rendir justo Homenaje a la figura de la señora: María Eva Duarte de Perón en el 54 Nuevo Aniversario de su muerte. Expediente N° 073 Folio 840 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 159-CS-06 (12/07/06) adjunta Expediente N° 019-CS-06, **Proyecto de Ley en revisión** referido a: Establece un sistema de fomento a las producciones musicales y/o videomusicales que se desarrollen en el ámbito de la provincia de San Luis. Expediente N° 042 Folio 016 Año 2006. (fb).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

- 2 - Nota N° 148-CS-06 (12/07/06) adjunta copia auténtica de Resolución N° 28-CS-06, referida a: Rendir un sincero Homenaje póstumo a Alfredo Alfonso, Jose Adimanto Zabala, Oscar Valles, Héctor Montenegro por la valiosa contribución a la difusión de la música cuyana. Expediente Interno N° 165 Folio 084 Año 2006. (fb)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 157-CS-06 (12/07/06) adjunta copia auténtica de Resolución N° 29-CS-06, referida a: Expresar públicamente que el Senado de la Provincia comparte plenamente los objetivos y propósitos del Plan Provincial denominado "Acuerdo Villa de Merlo", implementado por el Gobierno de la Provincia con las Municipalidades del interior, suscripto el día 28 de junio de 2006, cuyo principal objetivo es hepatitis cero, construcción de redes cloacales y de agua potable. Expediente Interno N° 166 Folio 084 Año 2006. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 4 - Nota N° 161-CS-06 (12/07/06) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0505-2006, referida a: Ley de Hipódromos y Canódromos. Expediente Interno N° 173 Folio 087 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 166-CS-06 (19/07/06) adjunta copia de Resolución N° 30-HCS-06 mediante la cual insiste en la Media Sanción dada en fecha 15-03-2006 en el Expediente N° 014 Folio 007 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: Desvinculación de la Provincia en el Consejo Vial Federal. Expediente Interno N° 177 Folio 088 Año 2006. (rs).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N/06 (05-07-06) del Sub Comisario Pedro H. Godoy Muñoz de la División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 05 de julio de 2006. (MdE 451 F. 214/06 Letra "G"). Expediente Interno N° 164 Folio 083 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



2 - Radiograma N° 0333 (13/07/06) de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, mediante la cual transcribe texto de Resolución N° 48/06 referida a: Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional solicitando la urgente intervención ante las autoridades de Anses, para la instalación de nuevas líneas telefónicas destinadas a la realización de gestiones emergentes de las Leyes N° 24.476 y 25.994, así como personal suficiente para la atención y agilización de trámites correspondientes. Expediente Interno N° 167 Folio 084 Año 2006. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

3 - Nota S/N/06 (12/07/06), del Sub Comisario Pedro H. Godoy Muñoz de la División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 12 de julio de 2006. (MdE 457 F. 215/06 Letra "G"). Expediente Interno N° 168 Folio 085 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota S/N/06 (06/07/06) del señor Carlos Rafael Albelo Intendente Comisionado Municipal de Las Aguadas, mediante la cual informa hechos con respecto a la construcción de Obras Públicas donde son invadidos por otras comunas, precisamente por la de Las Lagunas y San Martín. (MdE 458 F. 215/06 Letra "A"). Expediente Interno N° 169 Folio 085 Año 2006. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

5 - Nota S/N/06 (13/07/06) del señor Juan A. Dominguez Sub Comisario de la Cámara de Diputados, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión de Fecha 12/07/2006. (MdE 460 F. 215/06 Letra "D"). Expediente Interno N° 170 Folio 085 Año 2006.(fb)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota N° 214-MP-06 (13/07/06) de la Señora Arquitecta Patricia Perkman-Vice Ministra Secretaria de Estado del Progreso, mediante la cual eleva Expediente. N° 0000-2006-0333982, en respuesta a la Solicitud de Informe N° 1-CD-06 referido a: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial Informe sobre el funcionamiento de la Universidad de la Punta. Expediente Interno N° 171 Folio 086 Año 2006 (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

7 - Nota N° 27-PDPPH-CP-2006 (17/06/2006) Expediente - 0000-2004-056365 del señor Julio Roberto Tessi Jefe de Programa Desarrollo y Preservación Cultural mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 35-CD-04 referida a: Solicita acciones pertinentes para la Preservación Natural Ecológica y Turística del sitio denominado "El Salto de la Negra Libre". (MdE 461 F. 215/06 Letra "T"). Expediente Interno N° 172 Folio 086 Año 2006.(lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

8 - Nota S/N (19/07/06) del señor Comisario de Cámara Carlos Cisterna mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 19 de julio de 2006. (MdE 472 F.217/06 Letra "C"). Expediente Interno N° 175 Folio 087 Año 2006. (mel).

A CONOCIMIENTO Y ALA ARCHIVO

9 - Nota N° 215-MP-2006 (18/07/06) de la señora Licenciada Graciela Corvalán Ministro Secretaria de Estado del Progreso mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 25-CD-06 referida a: Construcción de una nueva y moderna Terminal de Ómnibus en la localidad de Tilisarao. (MdE 476 F. 218/06 Letra "C"). Expediente Interno N° 176 Folio 088 Año 2006.(mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

III- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota S/N (03-07-06) del Presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Profesionales Afines de San Luis Ingeniero Agrónomo Luis E. Orquín, mediante la cual pone en conocimiento la conformación del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Profesionales Afines de la provincia de San Luis, creado por Ley N° XIV-0474-2005. (MdE 464 F. 216/06 Letra "O"). Expediente Interno N° 174 Folio 087 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A CEREMONIAL, PROTOCOLO Y RELACIONES PUBLICAS



IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Alicia Susana Arrieta, Edgardo Augusto Ciccone, Héctor Adolfo Romero Alaníz, María Elena D'Andrea y Beatriz Alejandra Rubiolo del Bloque Partido Justicialista-MID-PUL-PALEM-MPM referido a: Mini Emprendedores del Plan de Inclusión Social. Expediente N° 043 Folio 017 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Carmelo Mirábile, Luis Amitrano, Andres Vallone, Luis Cabrera, Ricardo Rodríguez del Bloque Justicialista referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis, incorpore en el presupuesto del año 2007, la obra de asfaltado de la Ruta Provincial N° 10 Tramo La Toma Vieja Cruce Ruta N° 141 (Cerros Largos). Expediente N° 071 Folio 840 Año 2006. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Andrés Alberto Vallone, Graciela Mazzarino, Norma Argentina García, Luis Enrique Cabrera Héctor Adolfo Romero Alaniz y Luis Marcelo Amitrano del Bloque Justicialista referido a: Que vería con agrado que el Gobierno Provincial a través del Área que corresponda implemente en todos los complejos de cine de la provincia con mas de una Sala creadas o por crear, una sala especial denominada " San Luis Cine", donde se proyecten películas producidas en la provincia y/o en el territorio nacional con tarifas promocionales. Expediente N° 074 Folio 841 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

- 3 - Con fundamentos de los señores Diputados Demetrio Augusto Alume, José Cabañez, Héctor Adolfo Romero Alaniz, Luis Marcelo Amitrano, Oscar Hugo Saa, Luis Enrique Cabrera, Nora Esther Videla y Alicia Susana Arrieta del Bloque PJ-MID-PUL-PALEM-MPM y Amado José Neme del Bloque Frente para la Victoria referido a: repudiar la matanza de civiles en el conflicto suscitado entre los países de Israel, El Líbano y Palestina. Expediente N° 076 Folio 841 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Juan José Laborda Ibarra del Bloque Nuestro Compromiso, Amado José Neme y Pedro Gustavo Risma del Bloque Frente para la Victoria, Jorge Osvaldo Cimoli del Bloque Movimiento Ciudadano y Ana María Nicoletti del Bloque UCR referido a: Solicita al Poder Ejecutivo para que envíe fotocopia certificada de los Expedientes N° 52.114/04 (Decreto N° 5.571/04) y N° 64.196 (Decreto N° 358/05), como también el Documento-Pagaré suscripto por el señor Rodríguez en garantía de las obligaciones asumidas en tales expedientes. Expediente N° 075 Folio 841 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACION GENERAL

VII - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 047 Folio 832 Año 2006 Proyecto de Declaración referido a: Que vería con agrado que el Banco Banex S.A como agente financiero y en beneficio de los habitantes de las localidades de Potrereros de Los Funes y Juana Koslay en el Departamento La Capital proceda a la instalación de cajeros automáticos en los lugares públicos y seguros de ambas localidades. Miembro Informante diputado Adolfo Romero Alaniz (rs)

DESPACHO N° 042 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 2 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 061 Folio 836 Año 2006 Proyecto de Resolución referido a: Modificar los Artículo 45 y 46 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados. Miembro Informante diputado Adolfo Romero Alaniz (rs)

DESPACHO N° 043 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA



RESUMEN DE REUNIONES SEMANALES

COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

DÍA: 08 de agosto de 2006

HORA: 11:00

MIEMBROS		Presentes	Ausentes
DIP. VALLONE, Andrés Alberto	Pte.		
DIP. GARCIA, Norma Argentina	Vice Pte.		
DIP. NICOLETTI, Ana María	Srio.		
DIP. BAZZANO, María Adriana Enriqueta			
DIP. CICCONE, Edgardo Augusto			
DIP. NOVILLO, Elva Elizabeth			
DIP. DASSO, Juan José			
DIP. RUBIOLO, Beatriz Alejandra			
DIP. ZEBALLOS, Fernando Adrián			

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

OBSERVACIONES:.....
.....

.....
Firma del Auxiliar

San Luis a los ocho días
del mes de Agosto, siendo la hora 10:00 hs, se reúne
la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte conjun-
tamente con la Comisión de Legislación General, con
la presencia de los señores diputados Andres Vallone,
Garcia Norma Argentina, Rubiolo Beatriz Alejandra, Bazzano Adriana,
Ciccione Elgardo Augusto.



Se tratan en primer termino los expedientes obrante
en comisión referidos a: "Declarar la inembargabili-
dad de los Clubes exp. N° 023 folio 011 Año 2006 y
exp. N° 024 folio 010 Año 2006. Analizados los
mismos se decide por unanimidad emitir despa-
cho favorable con modificaciones.

Posteriormente se analiza el exp. N° 034 folio 014 año
2006 referido a la recategorización hotelera.

Posteriormente se analiza el exp. N° 19 folio 026 año
2006, referido a la industria de la música.

Siendo la hora 10:45 sin mas temas para tratar
damos por finalizada la reunión.

Andres A. Vallone
Diputado Provincial - San Luis
Presidente Comisión
Cultura, Turismo y Deporte

Dip. Prov. Rubiolo Beatriz Alejandra

MARIA ADRIANA BAZZANO
Diputada Provincial
Pte. de la Comisión de
Derechos Humanos y Familia

JUAN JOSE BASSO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

NORMA ARGENTINA GARCIA
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



ENTRADA DESPACHO

08/08/06 10:50



DESPACHO N° 053 UNANIMIDAD

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Cultura, Turismo y Deporte, ha considerado el Expediente N° 042 Folio 016 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: "Establece un sistema de fomento a las producciones musicales y/o videomusicales que se desarrollen en el ámbito de la provincia de San Luis", y por las razones que dará el señor Miembro Informante Diputado Andrés Alberto Vallone, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por Unanimidad:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Ley de Fomento de las Inversiones en la Industria de la Música

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto impulsar las inversiones en la industria de la música en todo el territorio de la provincia de San Luis, promover y fortalecer el desarrollo cultural y generar nueva oferta de empleo a nivel local y regional.-

ARTÍCULO 2°.- Declárese de Interés Provincial e incluido en los términos de la presente Ley de Fomento de las Inversiones en la Industria de la Música a los proyectos de producciones musicales y/o videomusicales que incluyan la grabación y/o edición y/o promoción y/o comercialización y/o difusión de obras musicales de autores sanluisenses o que sean realizadas en el territorio de la provincia de San Luis o que revistan trascendencia internacional.- También quedan comprendidas las inversiones industriales y de servicios del sector musical y/o discográfico que establezcan sus operaciones en la provincia de San Luis y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias, pudiendo delegar parcialmente sus funciones en personas físicas o jurídicas, permitiendo de este modo la participación de la actividad privada en el contralor del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo arbitrará los mecanismos necesarios para la selección de los proyectos que accederán a los créditos de fomento sin interés y/o subsidios y/o producciones, de acuerdo a las normas que reglamenten la presente Ley.-

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá participar como productora de aquellas producciones promovidas por esta Ley, cuando así lo considere oportuno, en base a la importancia y trascendencia del proyecto, debiendo previamente declararla de interés. Asimismo, los beneficios de la presente Ley podrán

NORMA ARGENTINA GARCIA
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

BEATRIZ ALEJANDRA RUBIOLO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

ADRIANA BAZZANO
Diputada Provincial
Comisión de
Humanos y Familia

JUAN JOSE RASSO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

Andrés A. Vallone
Diputado Provincial - San Luis
Presidente Comisión
Cultura, Turismo y Deporte

g) Promoción en el país y en el exterior de las producciones profesionales y amateur realizadas en la Provincia.-

Los beneficios y acciones precedentes son meramente enunciativos y no taxativos y podrán otorgarse en forma acumulativa y simultánea a criterio del órgano de aplicación.-

CAPÍTULO VI

CATEGORÍAS, BENEFICIOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 10.- Establézcanse DOS (2) categorías de producciones promovidas por esta Ley:

- a) Producciones amateur;
- b) Producciones profesionales.-

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo establecerá el mecanismo para la selección de proyectos correspondientes a la categoría producciones amateur que podrán percibir los subsidios pertinentes.-

ARTÍCULO 12.- Los proyectos para el desarrollo de producciones profesionales, podrán acceder, cumplimentando los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ley, a un crédito de fomento sin interés, que cubrirá hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) como máximo de los costos del proyecto. El plazo de gracia y de devolución no podrá exceder de SEIS (6) y TREINTA Y SEIS (36) meses respectivamente. Los mismos serán establecidos para cada proyecto en particular. El plazo de gracia comenzará a correr a partir de la fecha de liberación de la última cuota del crédito de fomento.-

CAPÍTULO VII

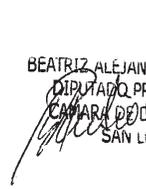
REQUISITOS Y OBLIGACIONES

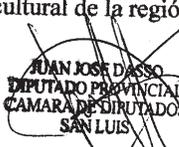
ARTÍCULO 13.- A los efectos de esta Ley podrán acceder a los beneficios establecidos aquellas producciones que se graben, y/o editen y/o promocionen y/o comercialicen total o parcialmente, en el ámbito del territorio de la provincia de San Luis. En todos los casos deberán hacer entrega a la Autoridad de Aplicación la cantidad de discos compactos, casete, o soporte de audio y/o video que ésta determine destinadas a la difusión de las producciones.-

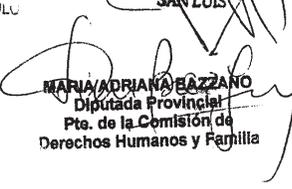
ARTÍCULO 14.- La persona física o jurídica responsable se obliga a cumplir con los siguientes requisitos mínimos para cada proyecto:

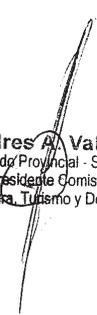
- a) Cumplimentar lo establecido por la Ley N° XV-0385-2004 (5432 *R) que dispone el Salario Mínimo Vital y Móvil de la provincia de San Luis;
- b) Cooperar con la capacitación del personal;
- c) Devolver el crédito de fomento, cuando corresponda, en el tiempo y forma establecidos para cada caso;
- d) Difundir el rol promotor del Estado Provincial con respecto a la Industria de la Música en lo ámbitos nacional e internacional;
- e) Respetar la normativa vigente en la provincia de San Luis;
- f) Garantizar el respeto y la valoración de la idiosincrasia, costumbres, tradiciones e identidad cultural de la región y la Provincia.-


NORMA ARGENTINA GARCIA
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS


BEATRIZ ALEJANDRA RUBIOLU
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS


JUAN JOSÉ DASSO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS


MARÍA ADRIANA BAZZANO
Diputada Provincial
Pte. de la Comisión de
Derechos Humanos y Familia


Andrés A. Valione
Diputado Provincial - San Luis
Presidente Comisión
Cultura, Turismo y Deporte

ARTÍCULO 15.-

Para acceder al beneficio de créditos de fomento, el beneficiario deberá constituir garantías a favor del Estado Provincial por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del crédito a otorgar.

Asimismo el beneficiario podrá ofrecer como garantía la cesión de los futuros ingresos de fondos provenientes de la explotación de la grabación hasta la total devolución del crédito, mediante la afectación del CIENTO POR CIENTO (100%) de los ingresos que los fonemas o audiovisuales generen por los siguientes rubros:

- a) La explotación comercial en todo el territorio nacional, una vez descontados los gastos que demande la difusión nacional e internacional de la obra, el lanzamiento comercial, el mantenimiento de la pauta publicitaria, la comisión del distribuidor y los impuestos que la graven;
- b) La comercialización de la obra en formatos de CD, Casete u otros creados o por crearse, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para su comercialización y los impuestos que la graven;
- c) La explotación en televisión abierta o cerrada, nacional y/o internacional, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización y los impuestos que la graven;
- d) La explotación comercial en todos los territorios del mundo, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización, la comisión del vendedor y los impuestos que la graven;
- e) Cualquier otro ingreso proveniente del "merchandising" u otra causa comercial en la medida en que efectivamente sean percibidos por el beneficiario y una vez descontados los impuestos que graven esas operaciones.-

ARTÍCULO 16.-

El resultado de la explotación de la obra musical y/o videomusical no eximirá del cumplimiento de las obligaciones respecto del plazo y cancelación de los créditos otorgados.-

ARTÍCULO 17.-

En el proceso de calificación y aprobación de proyectos se priorizarán los siguientes criterios:

- a) Generación de empleo y porcentaje de mano de obra local a tomar en la obra;
- b) Difusión de música autóctona y otros recursos culturales de la Provincia, con la debida constancia en los títulos de las producciones;
- c) Inversión financiada a riesgo del solicitante;
- d) Producciones procesadas en la provincia de San Luis;
- e) Antecedentes de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la presente Ley, en el caso de beneficiarios de convocatorias anteriores.-

CAPÍTULO VIII**DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 18.-**

El Poder Ejecutivo Provincial promoverá y avalará la constitución de una comisión de difusión de la música "San Luis Music Commission" con jurisdicción en el ámbito de la Provincia.-

ARTÍCULO 19.-

El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará convenios con organismos educativos vinculados con la enseñanza de la producción musical, con el objeto de lograr recursos humanos altamente capacitados en la Provincia.-

NORMA ARGENTINA GARCIA
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

BEATRIZ ALEJANDRA RUBIOLO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

MARIA ADRIANA BAZZANO
Diputada Provincial
Pta. de la Comisión de
Derechos Humanos y Familiares

JUAN JOSE DASSO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

Andrés A. Valdes
Diputado Provincial - San Luis
Presidente Comisión
Cultura, Turismo y Deportes



ARTÍCULO 20.- A los efectos de la aplicación de la presente Ley se deberán respetar las modalidades contractuales usuales en la provincia de San Luis.-

CAPÍTULO IX

CAPITAL PROVINCIAL DE LA MÚSICA

ARTÍCULO 21.- Declárese a la Calle Angosta, en la ciudad de Villa Mercedes, como "Capital Provincial de la Música". El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para desarrollar en ese ámbito toda la infraestructura necesaria para el cumplimiento de los fines de esta Ley.-

ARTÍCULO 22.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a ocho días de agosto de dos mil seis.-

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

VALLONE, Andrés Alberto; CICCONE, Edgardo Augusto; GARCIA, Norma Argentina; BAZZANO, María Adriana Enriqueta; NOVILLO, Elva Elizabeth; DASSO, Juan José; RUBIOLO, Beatriz Alejandra; ZEBALLOS, Fernando Adrián; NICOLETTI, Ana María.

Edgardo Ciccone
Dip. BAZZANO

María Adriana Bazzano
MARIA ADRIANA BAZZANO
Diputada Provincial
Pte. de la Comisión de
Derechos Humanos y Familia

Andrés A. Varione
Andrés A. Varione
Diputado Provincial - San Luis
Presidente Comisión
Cultura, Turismo y Deporte

Beatriz Alejandra Rubio
BEATRIZ ALEJANDRA RUBIOLO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

Norma Garcia
NORMA GARCIA

Juan José Dasso
JUAN JOSE DASSO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

17ª SESIÓN ORDINARIA – 18ª REUNIÓN – 09 DE AGOSTO DE 2006

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 171-HCS-2006 (26/07/06) mediante la cual adjunta fotocopia certificada de Sanción Legislativa N° III-0508-2006 referida a: Ratificase el Decreto N° 3.400-MCT-06 de fecha 05 de julio 2006, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que se declara el estado de Emergencia Sanitaria en la localidad de Nogolí, que tendrá los alcances allí dispuesto y los de las normas provinciales que resulten de aplicación. Expediente Interno N° 197 Folio 095 Año 2006. (il)

ACONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 173-HCS-2006 (26/07/06) mediante la cual adjunta fotocopia certificada de Sanción Legislativa N° VIII-0509-2006 referida a: Incentivar a los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos a que se radiquen en la provincia, los que no posean establecimientos productivos en San Luis. Expediente Interno N° 198 Folio 096 Año 2006. (il).

ACONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 175-HCS-2006 (26/07/06) mediante la cual adjunta fotocopia certificada de Resolución N° 32-CS-06 referida a: Declarar de Interés Legislativo la disertación y debate " Los Glaciares de los Andes Áridos y el impacto de la actividades mineras sobre estas reservas hídricas, y la responsabilidad ciudadana". Expediente Interno N° 199 Folio 096 Año 2006. (rs).

ACONOCIMIENTO

- 4 - Nota N° 177-HCS-2006 (07/08/06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VII-0510-06 referida a: Aprobar el Contenido del Convenio de Programa de Atención al Paciente Miasmático y los Anexos I y II de la Resolución N° 435-MSA-04. Expediente Interno N° 204 Folio 098 Año 2006. (lcm).

ACONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 1218-DdP-06 (31-07-06) del Doctor Héctor Daniel Toranzo Defensor del Pueblo Adjunto, mediante la cual pone en conocimiento Resolución N° 40-DdP-06 referida a: Comunicar al señor Intendente de Villa Mercedes y a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Residuos Peligrosos en la Provincia, la opinión de la Defensoría del Pueblo sobre la necesidad y conveniencia de introducir mejoras en el enterramiento sanitario y relleno de seguridad de la ciudad de Villa Mercedes. (MdE 503 F. 222/06 Letra "T"). Expediente Interno N° 196 Folio 095 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACION GENERAL

- 2 - Nota S/N (02/08/06) del señor Comisario de Cámara Carlos Cisterna mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 02 de agosto de 2006. (MdE 510 F.222/06 Letra "C"). Expediente Interno N° 200 Folio 096 Año 2006. (rs).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota S/N/06 (02/08/06) del señor Pedro H. Godoy Muñoz Sub Comisario de la División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la sesión de fecha 02 de agosto de 2006. (MdE 510 F. 222/06 Letra "G"). Expediente N° 201 Folio 097 Año 2006. (rs).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota N° 1258-DdP-06 (03-08-06) del Doctor Héctor Daniel Toranzo Defensor del Pueblo Adjunto, mediante la cual pone en conocimiento Resolución N° 41-DdP-06 de fecha (28/07/2006) referida a: Instar al señor Intendente Municipal de la ciudad de San Luis que paralice el descopado y poda de los árboles de la plaza Pringles (MdE 513 F. 223/06 Letra "T"). Expediente Interno N° 202 Folio 097 Año 2006. (il).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACION GENERAL



- 5 - Nota S/N (02-08-06) de la señora Diputada Nacional por la provincia de San Luis María Angélica Torrontegui, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 18-CD-06 referida a: Que vería con agrado que el Congreso Nacional declare a San Francisco del Monte de Oro, Departamento Ayacucho “Capital Nacional de la Educación Pública y Santuario de la Educación Americana”; Adjunta Proyecto de Ley referido al mismo tema. (MdE 516F. 223/06 Letra “T”). Expediente Interno N° 206 Folio 099 Año 2006. (mvm).

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES.

- 1 - Nota S/N (02-08-06) de la Directora del Instituto San Francisco de Asís Profesora Ada Iris Cadelago mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo a “Las Marchas por la Ecología” que se realizan todos los 4 de octubre de cada año en honor a San Francisco de Asís Patrono Mundial de la Ecología y Santo de la Paz. (MdE 514 F. 223/06 “C”). Expediente Interno 203 Folio 097 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL Y DE EDUCACION CIENCIA Y TECNICA

- 2 - Nota S/N (03-08-06) del señor Hicham Hamdan Embajador del Líbano, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 29-CD-06 referida a: Repudiar enfáticamente toda matanza de civiles que bajo cualquier circunstancia se lleve a cabo en el conflicto suscitado entre los países de Israel, el Líbano y Territorio Palestino. (MdE 518 F. 224/06 “H”). Expediente Interno 205 Folio 098 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

III - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Alberto Manuel Magallanes del Bloque PUL-PALEM-MPM referido a: Prohíbase a partir de la promulgación de la presente Ley, la circulación de toda clase de vehículo con vidrio polarizados dentro de la provincia de San Luis. Expediente N° 045 Folio 017 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

IV - PROYECTOS DE DECLARACION:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Luis Enrique Cabrera, Nora Videla, Luis Marcelo Amitrano, Manuel Orlando Grillo y María Adriana Bazzano del Bloque Partido Justicialista – MID-PUL-PALEM-MPM referido a: Declarar de Interés Legislativo el Programa radial “Sueños de Inmigrantes” que conduce el señor Jorge Alberto Escudero y Elizabeth Hilda Garbero, emitido por FM 95.1 Radio Mercedes, que ha sido elegido por la Asociación de Periodistas de la Televisión y Radiofonía Argentina –APTRA- a participar en la terna como “Mejor Programa Cultural - Educativo del Interior del País” en los Premios Martín Fierro – Interior 2005, a realizarse en la ciudad de Trelew el sábado 19 de agosto de 2006. Expediente N° 084 Folio 844 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Luís Enrique Cabrera, Marcelo Amitrano y Héctor Romero Alaniz del Bloque Partido Justicialista – MID referido a: Declarar de Interés Legislativo el Encuentro Nacional de Concejales, en la ciudad de Villa Mercedes. Expediente N° 085 Folio 844 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

- 3 - Con fundamentos de los señores Diputados Luís Enrique Cabrera, Marcelo Amitrano y Héctor Romero Alaniz del Bloque Partido Justicialista – MID referido a: Declarar de Interés Legislativo el Octogésimo aniversario del Colegio N° 15, “Ingeniero Agustín Mercáu”, de la ciudad de Villa Mercedes. Expediente N° 086 Folio 845 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL



PROYECTOS DE INTERPELACION:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Pedro Gustavo Risma, Amado Neme del Bloque Frente para la Victoria y Juan José Laborda Ibarra del Bloque Nuestro compromiso referido a: Interpelar al señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo Licenciado Eduardo Jorge Gomina el día 23 de agosto de 2006 a la hora 10:00 sobre situación del servicio de salud en la Provincia. Expediente N° 087 Folio 844 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

VI- DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Cultura Turismo y Deporte en el Expediente N° 024 Folio 010 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: Declárese inembargables e inejecutables los bienes mueble e inmuebles que estén afectados a fines deportivos , recreativos, culturales y/o sociales que sean propiedad de clubes deportivos sin fines de lucro y legalmente inscriptos y reconocidos por la autoridad de aplicación. Miembro Informante Diputado Andrés Alberto Vallone (rs)

DESPACHO N° 052 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 2 - De la Comisión de Cultura Turismo y Deporte en el Expediente N° 042 Folio 016 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: Establécese un sistema de fomento a las producciones musicales y/o videomusicales que se desarrollen en el ámbito de la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputado Andrés Alberto Vallone (rs).

DESPACHO N° 053 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 3 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 079 Folio 842 Año 2006 Proyecto de Solicitud de Informe referido a: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que a través del Ministerio que corresponda informe a esta Cámara de Diputados la situación actual de la Planta Concentradora de Mineral de Tungsteno en la localidad de La Toma. Miembro Informante Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz (rs).

DESPACHO N° 054 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 4 - De las Comisiones de Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General en el Expediente N° 034 Folio 014 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: Marco Regulatorio para el servicio de alojamiento en el territorio de la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputada Graciela Mazzarino. (mvm).

DESPACHO N° 055 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

**VH - ORDEN DEL DIA:****1 - DESPACHO N° 047 – UNANIMIDAD**

Proyecto de Declaración de la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 081 Folio 843 Año 2006 referido a: Declarar de Interés Legislativo las “1° Jornadas de Autismo Infantil”, “Actualizaciones en diagnóstico y tratamiento” que se realizará en la Universidad Católica los días 14,15 y 16 de septiembre. Miembro Informante Diputado Adolfo Romero Alaniz (rs).

2 - DESPACHO N° 048 – UNANIMIDAD

Proyecto de Declaración de la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 059 Folio 836 Año 2006 referido a: Que vería con agrado que se instalen sucursales del Banco Banex agente financiero del Gobierno de la provincia de San Luis en las localidades de Villa del Carmen, Papagayos, Villa Larca y Cortaderas del Departamento Chacabuco. Miembro Informante Diputado Adolfo Romero Alaniz (rs).

3 - DESPACHO N° 049 – MAYORIA

Proyecto de Resolución de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 082 Folio 843 Año 2006 referido a: APROBAR las Cuentas de Inversión correspondientes al Ejercicio Año 2005, de acuerdo a lo que establece el Inciso 5) del Artículo 144 de la Constitución Provincial. Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera (rs).

4 - DESPACHO N° 050 – UNANIMIDAD

Proyecto de Declaración de las Comisiones de Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 074 Folio 840 Año 2006 referido a: Que vería con agrado que el Gobierno Provincial a través del Área que corresponda implemente en todos los complejos de cine de la Provincia con más de una Sala, creada o por crear, una sala especial denominada “San Luis Cine”, donde se proyecten películas producidas en la Provincia y/o en el territorio Nacional con tarifas promocionales. Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera y Andrés Alberto Vallone. (rs).

5 - DESPACHO N° 051 – MAYORIA

Proyecto de Resolución de la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 083 Folio 844 Año 2006 referido a: Adherir a los términos de la Resolución N° 29/06 de la Cámara de Senadores y compartir los objetivos y propósitos del Plan Provincial denominado “Villa de Merlo”, implementado por el Gobierno de la Provincia con las Municipalidades del interior suscripto el 28 de junio de 2006. Miembro Informante Diputado Manuel Orlando Grillo. (rs).

**VIII- LICENCIAS:**

- 1 Nota S/N/06 (07/08/06) de la señora Secretaria Legislativa Gilda Liliana Bartolucci, mediante la cual informa que la señora Diputada Maby Angela Bertello no asistirá a la Sesión del día 09 de agosto de 2006 por razones de salud, adjunta certificado médico por QUINCE (15) días. Expediente Interno N° 207 Folio 099 Año 2006. (fb)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**DESPACHO LEGISLATIVO**

rs/js 08-08-06 13:00hs.



DESPACHO N° 053 UNANIMIDAD

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Cultura, Turismo y Deporte, ha considerado el Expediente N° 042 Folio 016 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: "Establece un sistema de fomento a las producciones musicales y/o videomusicales que se desarrollen en el ámbito de la provincia de San Luis", y por las razones que dará el señor Miembro Informante Diputado Andrés Alberto Vallone, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por Unanimidad:

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

Ley de Fomento de las Inversiones en la Industria de la Música

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto impulsar las inversiones en la industria de la música en todo el territorio de la provincia de San Luis, promover y fortalecer el desarrollo cultural y generar nueva oferta de empleo a nivel local y regional.-

ARTÍCULO 2°.- Declárese de Interés Provincial e incluido en los términos de la presente Ley de Fomento de las Inversiones en la Industria de la Música a los proyectos de producciones musicales y/o videomusicales que incluyan la grabación y/o edición y/o promoción y/o comercialización y/o difusión de obras musicales de autores sanluiseños o que sean realizadas en el territorio de la provincia de San Luis o que revistan trascendencia internacional.-
También quedan comprendidas las inversiones industriales y de servicios del sector musical y/o discográfico que establezcan sus operaciones en la provincia de San Luis y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias, pudiendo delegar parcialmente sus funciones en personas físicas o jurídicas, permitiendo de este modo la participación de la actividad privada en el contralor del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo arbitrará los mecanismos necesarios para la selección de los proyectos que accederán a los créditos de fomento sin interés y/o subsidios y/o producciones, de acuerdo a las normas que reglamenten la presente Ley.-

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá participar como productora de aquellas producciones promovidas por esta Ley, cuando así lo considere oportuno, en base a la importancia y trascendencia del proyecto, debiendo previamente declararla de interés. Asimismo, los beneficios de la presente Ley podrán

*NORMA ARGENTINA GARCIA
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS*

*BEATRIZ ALEXANDRA RUBIOLO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS*

*ADRIANA BAZZANO
Diputada Provincial
Pres. de la Comisión de
Asuntos Humanos y Familia*

*Andrés A. Vallone
Diputado Provincial - San Luis
Presidente Comisión
Cultura, Turismo y Deporte*



hacerse extensivos a aquellos proyectos que se encontraren en proceso de ejecución.-

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 6°.- Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones y/o generación de empleo y/o capacitación de músicos, técnicos u otros trabajadores de la industria de la música y/o desarrollo cultural de la provincia de San Luis, en el marco de las especificaciones que para cada categoría determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 7°.- No podrán ser beneficiarios del régimen de la presente Ley:

- a) Las personas físicas condenadas por delitos dolosos o las personas jurídicas que en sus respectivas administraciones incluyeran directores, socios gerentes, administradores o síndicos condenados por iguales causas;
- b) Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de acogerse a los beneficios tuvieran deuda exigible o juicios en contra de la Provincia;
- c) Las personas físicas o jurídicas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial;
- d) Los fallidos hasta transcurridos el plazo de DOS (2) años después de haber sido declarada su rehabilitación;
- e) Las personas físicas y/o jurídicas o sus miembros integrantes que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto del presente régimen de fomento de las inversiones en la industria de la música.-

CAPÍTULO IV

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 8°.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de la presente Ley, debiendo el beneficiario reintegrar la totalidad del monto percibido, más intereses, daños y perjuicios.-

CAPÍTULO V

BENEFICIOS GENERALES

ARTÍCULO 9°.- El desarrollo de la industria de la música promovido a través de la presente Ley, se realizará por parte del Ejecutivo Provincial mediante la utilización de los siguientes instrumentos:

- a) Exenciones impositivas de los impuestos a los ingresos brutos, inmobiliario y sellos;
- b) Créditos en condiciones de fomento;
- c) Subsidios, becas y asistencia técnica;
- d) Provisión de información, infraestructura y servicios necesarios para las producciones;
- e) Desarrollo de programas de capacitación de recursos humanos;
- f) Organización de concursos y otorgamiento de premios;

NORMA ARGENTINA GARCIA
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

[Handwritten signature]
Dip. Argenti

BEATRIZ ALEJANDRA RUBIOLLO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

MADRIANA BAZZANO
Diputada Provincial
Pres. de la Comisión de
Asuntos Humanos y Familia

Andrés A. Yalione
Diputado Provincial - San Luis
Presidente Comisión
Cultura, Turismo y Deporte

SLATIVO
15/11/2004

2 / 1057
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
LEGISLATIVO

g) Promoción en el país y en el exterior de las producciones profesionales y amateur realizadas en la Provincia.-
Los beneficios y acciones precedentes son meramente enunciativos y no taxativos y podrán otorgarse en forma acumulativa y simultánea a criterio del órgano de aplicación.-

CAPÍTULO VI

CATEGORÍAS, BENEFICIOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 10.- Establézcanse DOS (2) categorías de producciones promovidas por esta Ley:
a) Producciones amateur;
b) Producciones profesionales.-

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo establecerá el mecanismo para la selección de proyectos correspondientes a la categoría producciones amateur que podrán percibir los subsidios pertinentes.-

ARTÍCULO 12.- Los proyectos para el desarrollo de producciones profesionales, podrán acceder, cumplimentando los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ley, a un crédito de fomento sin interés, que cubrirá hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) como máximo de los costos del proyecto. El plazo de gracia y de devolución no podrá exceder de SEIS (6) y TREINTA Y SEIS (36) meses respectivamente. Los mismos serán establecidos para cada proyecto en particular. El plazo de gracia comenzará a correr a partir de la fecha de liberación de la última cuota del crédito de fomento.-

CAPÍTULO VII

REQUISITOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.- A los efectos de esta Ley podrán acceder a los beneficios establecidos aquellas producciones que se graben, y/o editen y/o promocionen y/o comercialicen total o parcialmente, en el ámbito del territorio de la provincia de San Luis. En todos los casos deberán hacer entrega a la Autoridad de Aplicación la cantidad de discos compactos, casete, o soporte de audio y/o video que ésta determine destinadas a la difusión de las producciones.-

ARTÍCULO 14.- La persona física o jurídica responsable se obliga a cumplir con los siguientes requisitos mínimos para cada proyecto:
a) Cumplimentar lo establecido por la Ley N° XV-0385-2004 (5432 *R) que dispone el Salario Mínimo Vital y Móvil de la provincia de San Luis;
b) Cooperar con la capacitación del personal;
c) Devolver el crédito de fomento, cuando corresponda, en el tiempo y forma establecidos para cada caso;
d) Difundir el rol promotor del Estado Provincial con respecto a la Industria de la Música en lo ámbitos nacional e internacional;
e) Respetar la normativa vigente en la provincia de San Luis;
f) Garantizar el respeto y la valoración de la idiosincrasia, costumbres, tradiciones e identidad cultural de la región y la Provincia.-

H
NORMA ARGENTINA GARCIA
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

CC
Accede
Dip Belgarato

BEATRIZ ALEJANDRA RUBIOLU
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

Maria Adriana
MARIA ADRIANA BAZZANO
Diputada Provincial
Pte. de la Comisión de
Derechos Humanos y Familia

Andres A. Valone
Andres A. Valone
Diputado Provincial - San Luis
Presidente Comisión
Cultura, Turismo y Deporte



ARTÍCULO 15.-

Para acceder al beneficio de créditos de fomento, el beneficiario deberá constituir garantías a favor del Estado Provincial por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del crédito a otorgar.

Asimismo el beneficiario podrá ofrecer como garantía la cesión de los futuros ingresos de fondos provenientes de la explotación de la grabación hasta la total devolución del crédito, mediante la afectación del CIENTO POR CIENTO (100%) de los ingresos que los fonemas o audiovisuales generen por los siguientes rubros:

- a) La explotación comercial en todo el territorio nacional, una vez descontados los gastos que demande la difusión nacional e internacional de la obra, el lanzamiento comercial, el mantenimiento de la pauta publicitaria, la comisión del distribuidor y los impuestos que la graven;
- b) La comercialización de la obra en formatos de CD, Casete u otros creados o por crearse, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para su comercialización y los impuestos que la graven;
- c) La explotación en televisión abierta o cerrada, nacional y/o internacional, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización y los impuestos que la graven;
- d) La explotación comercial en todos los territorios del mundo, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización, la comisión del vendedor y los impuestos que la graven;
- e) Cualquier otro ingreso proveniente del "merchandising" u otra causa comercial en la medida en que efectivamente sean percibidos por el beneficiario y una vez descontados los impuestos que graven esas operaciones.-

ARTÍCULO 16.-

El resultado de la explotación de la obra musical y/o videomusical no eximirá del cumplimiento de las obligaciones respecto del plazo y cancelación de los créditos otorgados.-

ARTÍCULO 17.-

En el proceso de calificación y aprobación de proyectos se priorizarán los siguientes criterios:

- a) Generación de empleo y porcentaje de mano de obra local a tomar en la obra;
- b) Difusión de música autóctona y otros recursos culturales de la Provincia, con la debida constancia en los títulos de las producciones;
- c) Inversión financiada a riesgo del solicitante;
- d) Producciones procesadas en la provincia de San Luis;
- e) Antecedentes de cumplimiento de las obligaciones contratadas en el marco de la presente Ley, en el caso de beneficiarios de convocatorias anteriores.-

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.-

El Poder Ejecutivo Provincial promoverá y avalará la constitución de una comisión de difusión de la música "San Luis Music Commission" con jurisdicción en el ámbito de la Provincia.-

ARTÍCULO 19.-

El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará convenios con organismos educativos vinculados con la enseñanza de la producción musical, con el objeto de lograr recursos humanos altamente capacitados en la Provincia.-

NORMA ARGENTINA GARCIA
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

BEATRIZ ALEJANDRA RUBIOLLO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

MARIA ADRIANA BAZZANO
Diputada Provincial
Pto. de la Comisión de
Derechos Humanos y Familia

Andrés A. Valiente
Diputado Provincial - San Luis
Presidente Comisión
Cultura, Turismo y Deportes

15 de Agosto
2016

S / Dos
5
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
Ocho
LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- A los efectos de la aplicación de la presente Ley se deberán respetar las modalidades contractuales usuales en la provincia de San Luis.-

CAPÍTULO IX

CAPITAL PROVINCIAL DE LA MÚSICA

ARTÍCULO 21.- Declárese a la Calle Angosta, en la ciudad de Villa Mercedes, como "Capital Provincial de la Música". El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para desarrollar en ese ámbito toda la infraestructura necesaria para el cumplimiento de los fines de esta Ley.-

ARTÍCULO 22.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a ocho días de agosto de dos mil seis.-

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
VALLONE, Andrés Alberto; CICCONE, Edgardo Augusto; GARCIA, Norma Argentina; BAZZANO, María Adriana Enriqueta; NOVILLO, Elva Elizabeth; DASSO, Juan José; RUBIOLO, Beatriz Alejandra; ZEBALLOS, Fernando Adrián; NICOLETTI, Ana María.

[Handwritten signature]
Cicccone
Dip. Bazzano

[Handwritten signature]
MARIA ADRIANA BAZZANO
Diputada Provincial
Pta. de la Comisión de
Derechos Humanos y Familia

[Handwritten signature]
Andrés A. Vallone
Diputado Provincial - San Luis
Presidente Comisión
Cultura, Turismo y Deporte

[Handwritten signature]
BEATRIZ ALEJANDRA RUBIOLO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]
NORMA GARCIA



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
18º SESIÓN ORDINARIA – 19º REUNIÓN – 16 DE AGOSTO DE 2006
ASUNTOS ENTRADOS

I.- PROPOSICION DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Justicialista-MID-PUL-PALEM-MPM referido a: Rendir Homenaje, a la memoria del General Don José de San Martín, al cumplirse el 17 de agosto el 156º aniversario de su fallecimiento. Expediente N° 090 Folio 846 Año 2006. (RS)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II.- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 179-HCS-2006 (09/08/06) mediante la cual adjunta fotocopia certificada de Resolución N° 33-CS-06 referida a: Fijar audiencia pública para el Doctor Victor Manuel Endeiza el día 6 de septiembre a las 10:00 horas, Doctora Silvia Ines Aizpeolea de Clement el día 06 de septiembre a las 11:00 horas, Doctor Fernando Julio de Viana el día 6 de septiembre a las 12:00 horas y Doctora Claudia Soledad Ibáñez el día 6 de septiembre a las 13:00 horas. Expediente Interno N° 208 Folio 099 Año 2006. (rs).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 183-HCS-2006 (09/08/06) mediante la cual adjunta fotocopia certificada de Resolución N° 34-CS-06 referida a: Declara de Interés Legislativo al Programa Radial "Sueños de Inmigrantes", emitido por Radio FM 95.1 Radio Mercedes, ternado para el premio Martín Fierro – Interior 2005, a realizarse en la ciudad de Trelew, el 19 de agosto de 2006. Expediente Interno N° 209 Folio 100 Año 2006. (rs).

ACONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Oficio N° 15-TEP-06 (07/08/2006) en los Autos Caratulados "Secretaría Electoral Provincial Solicita: Informe a Estadística y Censos de la Provincia – N° 1-S-06".(MdE 532 F. 226/06 Letra "U") Expediente Interno N° 211 Folio N° 101 Año 2006. (lcm).

A CONOCIMIENTO

- 2 - Nota S/N/06 (09/08/06) del señor Pedro Humberto Godoy Muñoz División Seguridad Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 09 de Agosto de 2006 adjunta listado de personas que ingresaron al Palacio Legislativo. (MdE 530 F. 225/06 Letra "G") Expediente Interno N° 213 Folio N° 101 Año 2006. (lcm).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota S/N/06 (09/08/06) del señor Carlos Cisterna Comisario de Cámara del Palacio Legislativo mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 09 de Agosto de 2006.(MdE 531 F. 225/06 Letra "C") Expediente Interno N° 212 Folio N° 101 Año 2006. (lcm).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1.- Nota S/N (28-07-06) de la Comisión de Empleados Legislativos y de la Asociación Personal de Empleados Legislativos (APEL) San Luis, mediante la cual remite Ante Proyecto de Ley de Estatuto y Escalafón para Empleados Legislativos de la provincia de San Luis. (MdE 433 F. 211/06 Letra "C"). Expediente Interno N° 210 Folio 100 Año 2006. (mvm).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACION GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA



- 2 - Nota S/N (10-08-06) del Licenciado Delfín Gialluca Coordinador Técnico Docente de Paideia Centro Académico de Estudios Especiales, mediante la cual invita a participar de las Jornadas de Reflexión y Debate Público, donde será discutido el Documento sobre "Ley de Educación Nacional", propuesto por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, el mismo se realizará en el Colegio N° 1 Juan Crisóstomo Lafinur. (MdE 535 F. 226/06 Letra "G"). Expediente Interno N° 214 Folio 102 Año 2006. (mvm).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION, CIENCIA Y TÉCNICA

IV -PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1.- Con fundamentos del señor Diputado Ricardo Arturo Rodríguez del Bloque Justicialista – MID referido a: Que vería con agrado que las autoridades del Banco Banex S.A, procedan a la instalación de un Cajero Automático en la localidad de El Trapiche y Fraga, Departamento Pringles. Expediente N° 088 Folio 845 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

- 2.- Con fundamentos del señores Diputados Jorge Osvaldo Címoli del Bloque Movimiento Ciudadano, Juan José Laborda Ibarra del Bloque Nuestro Compromiso, Jorge Olagaray del Bloque UCR y Amado José Neme del Bloque Frente para la Victoria referido a: Que vería con agrado que el Banco Banex S.A como agente financiero del Estado Provincial, y en beneficio de los habitantes de la ciudad de Villa Mercedes en el Departamento Pedernera proceda a la restauración y puesta en servicio del cajero automático del Banco Banex cito en Buenos Aires 74 de la ciudad de Villa Mercedes. Expediente N° 089 Folio 846 Año 2006.(lcm).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE:LEGISLACION GENERAL

**ORDEN DEL DIA****1 -DESPACHO N° 052 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley de la Comisión de Cultura Turismo y Deporte en el Expediente N° 024 Folio 010 Año 2006 referido a: Declárese inembargables e inejecutables los bienes mueble e inmuebles que estén afectados a fines deportivos, recreativos, culturales y/o sociales que sean propiedad de clubes deportivos sin fines de lucro y legalmente inscriptos y reconocidos por la autoridad de aplicación. Miembro Informante Diputado Andrés Alberto Vallone (rs).

2 -DESPACHO N° 053 - UNANIMIDAD

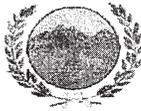
Proyecto de Ley de la Comisión de Cultura Turismo y Deporte en el Expediente N° 042 Folio 016 Año 2006 referido a: Establécese un sistema de fomento a las producciones musicales y/o videomusicales que se desarrollen en el ámbito de la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputado Andrés Alberto Vallone (rs).

3 -DESPACHO N° 055 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley de las Comisiones de Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General en el Expediente N° 034 Folio 014 Año 2006 referido a: Marco Regulatorio para el servicio de alojamiento en el territorio de la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputada Graciela Mazzarino. (mvm).

VI- LICENCIAS:**DESPACHO LEGISLATIVO**

rs/js 09-08-06 13:00hs.



LEY N° VIII-0512-2006

MUSICA



Sr. Presidente (Vallejo): Pasamos a tratar el Orden del Día.

El primer punto es el Despacho 053, por unanimidad, es un Proyecto de Ley que está en el Expediente 042 – Folio 016 – Año 2006, referido a: Establécese un sistema de fomento a las producciones musicales y/o videomusicales que se desarrollen en el ámbito de la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputado Andrés Alberto Vallone.

Tiene la palabra Diputado.

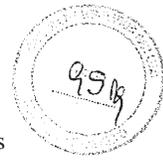
Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, este Proyecto de Ley tiene media sanción del Senado, está referido a la música que ha constituido a lo largo de la historia, una de las manifestaciones más sobresaliente en la cultura de los pueblos, junto al idioma, la pintura y otras manifestaciones culturales.

En ese orden, y atendiendo la fuerte presencia de la Provincia de San Luis, en la generación, desarrollo y promoción de las diferentes manifestaciones culturales, como la pintura, la escultura y el cine, es que se propicia la aprobación de este proyecto, que tiene como objetivo fomentar las producciones musicales y videos musicales que se realicen en el territorio de la Provincia de San Luis. Además este proyecto declara de interés provincial los proyectos de producciones musicales y/o videos musicales que incluyan la grabación, edición, promoción, comercialización y difusión de obras musicales de autores sanluiseños o que sean realizadas en el territorio de la Provincia de San Luis, o que en el tercer caso, revistan trascendencia internacional.

También quedan comprendidas las inversiones industriales y de servicio del sector musical y discográfico, que establezcan operaciones en la Provincia de San Luis y cuya materialización incremente en forma efectiva, el empleo y la base productiva de la economía provincial.

En caso de incumplimiento, por parte de quienes accedan a estos beneficios de alguna de las obligaciones contraídas, deberán reintegrar la totalidad del monto percibido más intereses, daños y perjuicios. Este Proyecto de Ley establece dos categorías para la producción discográfica o videos musicales que son producciones amateurs o producciones del orden profesional.

Para acceder al beneficio de créditos de fomento, el beneficiario deberá constituir garantías a favor del Estado de la Provincia por el 100% del valor del crédito a otorgar, así mismo, el beneficiario podrá ofrecer como garantía, la cesión de los futuros ingresos de fondos provenientes de la explotación de las grabaciones hasta la total devolución del



crédito, mediante la afectación del 100% de los ingresos que los fonemas o los audiovisuales generen en diferentes rubros. El resultado de la explotación de la obra musical y/o video musical no eximirá del cumplimiento de las obligaciones respecto del plazo y cancelación de los créditos otorgados. Reitero, el resultado de la explotación de la obra musical y/o video musical, no eximirá de cumplimiento de las obligaciones respecto del plazo y cancelación de los créditos otorgados, esto está establecido en el artículo 16°.

En el proceso de calificación y aprobación de proyectos, se priorizarán los siguientes criterios: generación de empleo y porcentaje de mano de obra local a tomar en la obra; difusión de música autóctona y otros recursos culturales de la provincia; inversión financiada a riesgo del solicitante; producciones procesadas en la Provincia de San Luis; antecedentes de cumplimientos de las obligaciones contraídas en el marco de la presente Ley, en el caso de beneficiarios de convocatorias anteriores. Y también prevee Señor Presidente este Proyecto de Ley, en el Capítulo IX, declarar la Calle Angosta en la Ciudad de Villa Mercedes, como Capital Provincial de la Música, esta es una medida que va de la mano con la implementación de esta Ley que tiene previsto tener epicentro en la Ciudad de Villa Mercedes, precisamente en la Calle Angosta en el conocido Molino Fénix, donde se desarrollará la infraestructura necesaria para la ejecución de este Proyecto de Ley. Nada más por ahora, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Címoli.

Sr. Címoli: Gracias Presidente, en realidad, este Proyecto de Ley para quienes representamos a los Ciudadanos de Villa Mercedes, tiene una gran importancia en lo que se refiere a reconocer a la Calle Angosta como la Capital Provincial de la Música y a la posibilidad de que se puedan llevar adelante las inversiones que desde hace muchos años, desde el gobierno provincial se vienen prometiendo y que a la luz de los hechos, se demuestra que ha sido una expresión de deseo, pero en realidad, no se ha llevado a cabo ningún tipo de inversiones y no ha habido apoyo alguno con relación a esto.

En lo que hace a la cuestión de fondo Señor Presidente, este es un tema que cambia el objetivo, pero es exactamente lo mismo que la Ley de Cine, es una copia de la Ley de Cine. Es la Ley de Cine, es la Ley de Música, y hoy podría decir que la idea de esta Ley igual que la otra, es la de promocionar y la de traer a la Provincia de San Luis las Industrias Sin Humo, que es la que se ha dicho en reiteradas oportunidades acá, y es la



que el proyecto provincial parece que está interesado en promocionar, porque pareciera que es la industria del futuro. ///

SMD **DAVILA SONIA**

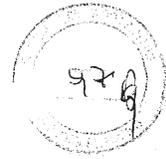
16/08/2.006 – 12.00 Hs.

///

Y en realidad, Señor Presidente, que esa idea, la de promocionar las industrias sin humo, cuando nosotros empezamos a tratar una Ley, podemos tener objetivos muy claros, y cuando se empiezan de ver los resultados de la utilización de esa Ley deberíamos necesariamente tener la capacidad de corregir aquellas cosas que están mal. Cuando se trató en Revisión la Ley de Cine, con las modificaciones que en esa oportunidad se hicieron, en lo que tiene que ver con el Ente encargado del análisis de los Proyectos de Inversión, que en esa reforma que se hizo a la Ley de Cine se eliminó la parte que aseguraba la participación de personas idóneas, capacitadas para hacer un análisis desde el punto de vista técnico de los Proyectos de Inversión, dijimos que se estaba eliminando una de las partes más importantes que aseguraban que quienes, entre comillas, venían a hacer uso de esa Ley, con objetivos claros, se estaba desvirtuando, y se podía transformar esa Ley en el marco legal para avalar algunos negociados.

Cuando en esa oportunidad también, y en la reforma que se hizo a la Ley de Cine, se eliminó la exigencia de las garantías reales en la devolución de los Créditos de Fomento que la Provincia otorgaría, también dijimos que se eliminaba la seguridad de la Provincia en recuperar los dineros invertidos, la modificación tendía a eliminar absolutamente todo aquello que garantizara seriedad a la inversión en música, en cine, perdón, en la Provincia de San Luis.

Y eso lo decíamos nosotros, y por supuesto del lado del Oficialismo recibimos las críticas y la descalificación, pero a la luz de los hechos el resultado está, y lo hemos Estado debatiendo semanas pasadas, con el caso emblemático del famoso Corcho Rodríguez, y de otros más, que se han llevado millones y millones de pesos de las Arcas del Gobierno Provincial, que no han invertido absolutamente en nada que sea beneficioso para la Industria del Cine, y que se ha transformado en una estafa, no solamente a las Arcas Provinciales, sino a quienes creyeron que este Proyecto iba a generar crecimiento, a través de los servicios, en distintos sectores de la Comunidad, especialmente en lo que tiene que ver con la hotelería, la gastronomía y el turismo.



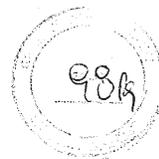
Esta Ley de Música, Señor Presidente, tiene el mismo defecto de la Ley de Cine, o tiene la misma intencionalidad que la Ley de Cine; la disposición, sin ningún tipo de control, de los dineros del Estado Provincial, dirigida hacia personas que vienen a la Provincia de San Luis a los efectos de ganarse unos pesos y no garantizar absolutamente ningún tipo de producción y ningún tipo de beneficio para la sociedad Sanluiseña.

Señor Presidente, los Legisladores representamos a los ciudadanos de la Provincia de San Luis, y debemos tener la tranquilidad que estamos asegurando que aquellas Leyes que nosotros aprobamos sean garantes del manejo transparente de los dineros públicos, y no una Ley como ésta que lo único que hace es establecer una franquicia para que, quien disponga el Gobernador de la Provincia, decida la utilización de dineros en cualquier tipo de negocios. Esta no es una Ley de Promoción, sino que es una habilitación al manejo de los dineros por parte de Funcionarios del Estado Provincial, sin garantizar inversión alguna.

Por lo tanto, Señor Presidente, con los mismos argumentos que teníamos para no votar las modificaciones, en el Proceso de Revisión de la Ley de Cine, tampoco estamos dispuestos a votar lo que acá se propone como Ley de Fomento a la Industria de la Música; creemos que de la responsabilidad de los Legisladores debemos necesariamente incorporar las modificaciones que correspondan a esta Ley, a los efectos de poder modificar nuestra postura, y que tienen que ver con la creación de una Comisión técnica, garante del análisis técnico de los Proyectos de Inversiones, y necesariamente establecer garantía reales a los efectos de poder disponer los dineros del Estado Provincial para la promoción de la música, y garantizar que esos dineros sean devueltos, resultara bueno o malo el negocio que se plantea. Esas son las condiciones que tenemos para votar a favor esta Ley, Señor Presidente.

Desde el punto de vista cultural, me llama poderosamente la atención el Artículo 18°, que dice que: **“El Poder Ejecutivo Provincial promoverá y avalará la constitución de una comisión de difusión de la música “San Luis Music Commission”, con jurisdicción en el ámbito de la Provincia”, “San Luis Music Commission”,** que entre otras cosas tiene la responsabilidad también, no solamente de promocionar, sino de hacer un análisis de los requisitos y obligaciones, de los beneficiarios o de los posibles beneficiarios de esta Ley.

Y entre los requisitos y las obligaciones de los Proyectos está el Artículo 14°, Inciso f), que dice: **“Garantizar el respeto y la valoración de la idiosincrasia, costumbres,**



tradiciones e identidad cultural de la Región y de la Provincia”; se llama “San Luis Music Commission”, qué tendrá que ver “San Luis Music Commission” con “Garantizar el respeto y la valoración de la idiosincrasia, costumbres, tradiciones e identidad cultural de la Región y de la Provincia”, me gustaría que me lo explique el Miembro Informante, Diputado Vallone, y sino, a través del Diario de la República, que lo haga el Gobernador de la Provincia. Por el momento, nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Si nadie más va a hacer uso de la palabra, vamos a someter a votación el presente Proyecto...

Sr. Vallone: No, no, yo cierro.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra, Diputado Vallone, para cerrar el debate.

Sr. Vallone: Gracias, Señor Presidente. He escuchado con atención lo manifestado por el Diputado Címoli, haciendo unas comparaciones entre este Proyecto de Ley y la Ley vigente en materia de Cine en la Provincia, diciendo que son una copia; esto me da a entender que no conoce la Ley vigente en materia de Cine en la Provincia y que no ha leído este Proyecto de Ley que estamos tratando.

No es un copia, Señor Presidente, sí forman parte de un proceso, que es el Proyecto Provincial del Gobierno de la Provincia, ///

E.V.R.

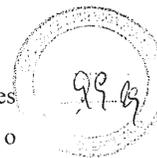
ESTELA DEL V. ROSALES.

16/08/06

12:10 hs.

/// de incentivar las industrias culturales en la Provincia, y esto solamente Señor Presidente, lo puede hacer un Gobierno que tiene las cuentas ordenadas, que planifica y que resuelve las cuestiones urgentes de la sociedad, un Gobierno que ha resuelto la inclusión de los excluidos, que ha bajado la tasa del desempleo al 1,2 %, un Gobierno que ha resuelto todo en materia de infraestructura en la Provincia, caminos, acueductos, diques, acceso a la vivienda, solamente un Gobierno que ha resuelto todo puede comenzar y darse el lujo de comenzar a trabajar en el desarrollo de las industrias culturales, Señor Presidente.

Decir que este Proyecto de Ley no contempla el reaseguro de los créditos de fomento, es no haber leído el Proyecto, o mentir, Señor Presidente. El artículo 15°, especifica, y solicito darle lectura nuevamente: “Que para el beneficio del crédito de fomento el beneficiario deberá constituir garantías a favor del Estado Provincial por el cien por ciento del valor del crédito a otorgar”, Señor Presidente.



En el artículo 12º, se indica que los proyectos para el desarrollo de producciones profesionales, recordemos que hay dos tipos de producciones, pueden ser amateur o pueden ser profesionales, podrán acceder cumplimentando los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ley, a un crédito de fomento sin interés que cubrirá hasta el 80 % como máximo de los costos del proyecto.

El artículo 8º, Señor Presidente, indica que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, la autoridad de aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieran otorgado en el marco de la presente Ley debiendo el beneficiario reintegrar la totalidad del monto percibido más intereses, daños y perjuicios.

Y sobre una cuestión de color, que plantea el Diputado, que es el nombre de la Comisión, que se denomina internacionalmente en este caso "Music Commission", el caso del cine "Film Commission" es un nombre que tiene que ver más con la identidad desde cualquier lugar del mundo, de lo que se trata este tipo de Comisiones, que hacen los aportes técnicos al desarrollo, en este caso de la música, que una cuestión que tenga que ver con nuestras raíces o con nuestra identidad. Yo particularmente, no tengo ningún problema en que se pueda modificar, me parece que si aspiramos a que puedan acceder, no solamente nuestros músicos, no solamente nuestros artistas, a la posibilidad de grabar su material discográfico, su video musical, sino que esto se transforme realmente en una industria con la instalación en San Luis, de industrias que se dedican a la producción de la música como desarrollo industrial, la identidad de "Film Commission" o la identidad de "Music Commission", me parece que es la ideal, pero no tengo inconvenientes, si es que nos va acompañar con el voto positivo el Diputado Címoli, en modificar esto en el texto.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias Señor Diputado, vamos a someter a votación..., es una aclaración Diputado?

Sr. Címoli: Señor presidente, sé que usted había cerrado pero..., el Miembro Informante plantea la posibilidad de acordar el voto de la minoría apoyando esta Ley, lo que implica una apertura nuevamente del debate, y la posibilidad de terminar de acordar o no en esta discusión.

Tengo la certeza de que "San Luis Music Commission", más allá de poder utilizar un término en un idioma mundial o más conocido que el idioma castellano o el puntano, diríamos así, porque estamos hablando de idiosincrasia, las cuestiones culturales que no



nos podemos alejar acá en la Provincia de San Luis que somos un país distinto, no tiene nada que ver "San Luis Music Commission" con las costumbres, la identidad cultural de la región y la Provincia y las tradiciones y la idiosincrasia, no tiene nada que ver, por lo tanto me parece que hay que cambiarlo, hay que cambiar el nombre.

Sr. Presidente (Vallejo): Diputado Címoli, el Diputado Braverman le solicita una interrupción.

Sr. Címoli: No, no se la voy a dar.

Sr. Presidente (Vallejo): No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra.

Sr. Címoli: el artículo 15°, Señor Presidente, de las garantías reales, el Diputado Vallone no puede tratar de mentiroso a quien ha expresado que...

Sr. Presidente (Vallejo): Diputado Címoli...

Sr. Vallone: Señor Presidente, el debate está cerrado...

Sr. Presidente (Vallejo): Voy aclarar porque si no se va prestar..., el debate estaba cerrado con la palabra del Miembro Informante, que tenía..., pero usted hizo una propuesta entonces..., es por eso que le he concedido la palabra al Diputado Címoli. Diputado Címoli manifieste si está de acuerdo o no está de acuerdo con la propuesta, que le ha hecho el Diputado Vallone, y cerramos el debate.

Sr. Címoli: Estoy de hablando sobre la propuesta del Diputado Vallone, con relación a las garantías, el Diputado Vallone no puede tratar de mentiroso a quien ha planteado...

Sr. Presidente (Vallejo): Diputado Címoli, la propuesta que le hizo el Diputado Vallone, si estaba de acuerdo con el nombre que usted había manifestado que..., cuestionaba el nombre de la Sala.

Sr. Címoli: No hablo más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Habiéndose manifestado los Señores Diputados, no quiere hablar más el Diputado Címoli, vamos a someter a votación el presente Proyecto de Ley, los Señores Diputados que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo

Así se hace –

Aprobado por 23 votos por la afirmativa; 6 por la negativa, más de dos tercios.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su Promulgación.

F.042 F.016/06

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

Ley N° VIII-0512-2006

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

H. C. de Diputados

LEY DE FOMENTO DE LAS INVERSIONES EN LA INDUSTRIA DE LA MÚSICA

CAPÍTULO I

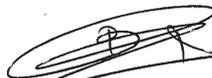
- ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto impulsar las inversiones en la industria de la música en todo el territorio de la provincia de San Luis, promover y fortalecer el desarrollo cultural y generar nueva oferta de empleo a nivel local y regional.-
- ARTÍCULO 2°.- Declárese de Interés Provincial e incluido en los términos de la presente Ley de Fomento de las Inversiones en la Industria de la Música a los proyectos de producciones musicales y/o videomusicales que incluyan la grabación y/o edición y/o promoción y/o comercialización y/o difusión de obras musicales de autores sanluiseños o que sean realizadas en el territorio de la provincia de San Luis o que revistan trascendencia internacional.-
También quedan comprendidas las inversiones industriales y de servicios del sector musical y/o discográfico que establezcan sus operaciones en la provincia de San Luis y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

- ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias, pudiendo delegar parcialmente sus funciones en personas físicas o jurídicas, permitiendo de este modo la participación de la actividad privada en el contralor del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo arbitrará los mecanismos necesarios para la selección de los proyectos que accederán a los créditos de fomento sin interés y/o subsidios y/o producciones, de acuerdo a las normas que reglamenten la presente Ley.-
- ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá participar como productora de aquellas producciones promovidas por esta Ley, cuando así lo considere oportuno, en base a la importancia y trascendencia del proyecto, debiendo previamente declararla de interés. Asimismo, los beneficios de la presente Ley podrán hacerse extensivos a aquellos proyectos que se encontraren en proceso de ejecución.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


W. D. LILIANA BARTOLUCCI
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 6º.- Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones y/o generación de empleo y/o capacitación de músicos, técnicos u otros trabajadores de la industria de la música y/o desarrollo cultural de la provincia de San Luis, en el marco de las especificaciones que para cada categoría determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser beneficiarios del régimen de la presente Ley:

- Las personas físicas condenadas por delitos dolosos o las personas jurídicas que en sus respectivas administraciones incluyeran directores, socios gerentes, administradores o síndicos condenados por iguales causas;
- Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de acogerse a los beneficios tuvieran deuda exigible o juicios en contra de la Provincia;
- Las personas físicas o jurídicas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial;
- Los fallidos hasta transcurridos el plazo de DOS (2) años después de haber sido declarada su rehabilitación;
- Las personas físicas y/o jurídicas o sus miembros integrantes que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto del presente régimen de fomento de las inversiones en la industria de la música.-

CAPÍTULO IV

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 8º.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de la presente Ley, debiendo el beneficiario reintegrar la totalidad del monto percibido, más intereses, daños y perjuicios.-

CAPÍTULO V

BENEFICIOS GENERALES

ARTÍCULO 9º.- El desarrollo de la industria de la música promovido a través de la presente Ley, se realizará por parte del Ejecutivo Provincial mediante la utilización de los siguientes Instrumentos:

- Exenciones impositivas de los impuestos a los ingresos brutos, inmobiliario y sellos;
- Créditos en condiciones de fomentos;




GILDA LILIANA BARTOLUCCI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Legislatura de San Luis

- c) Subsidios, becas y asistencia técnica;
- d) Provisión de información, infraestructura y servicios necesarios para las producciones;
- e) Desarrollo de programas de capacitación de recursos humanos;
- f) Organización de concursos y otorgamiento de premios;
- g) Promoción en el País y en el exterior de las producciones profesionales y amateur realizadas en la Provincia;

Los beneficios y acciones precedentes son meramente enunciativos y no taxativos y podrán otorgarse en forma acumulativa y simultánea a criterio del órgano de aplicación.-

CAPÍTULO VI

CATEGORÍAS, BENEFICIOS ESPECÍFICOS

- ARTÍCULO 10.- Establécense DOS (2) categorías de producciones promovidas por esta Ley:
- a) Producciones amateur;
 - b) Producciones profesionales.-
- ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo establecerá el mecanismo para la selección de proyectos correspondientes a la categoría producciones amateur que podrán percibir los subsidios pertinentes.-
- ARTÍCULO 12.- Los proyectos para el desarrollo de producciones profesionales, podrán acceder, cumplimentando los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ley, a un crédito de fomento sin interés, que cubrirá hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) como máximo de los costos del proyecto, El plazo de gracia y de devolución no podrá exceder de SEIS (6) y TREINTA Y SEIS (36) meses respectivamente. Los mismos serán establecidos para cada proyecto en particular. El plazo de gracia comenzará a correr a partir de la fecha de liberación de la última cuota del crédito de fomento.-

CAPÍTULO VII

REQUISITOS Y OBLIGACIONES

- ARTÍCULO 13.- A los efectos de esta Ley podrán acceder a los beneficios establecidos aquellas producciones que se graben, y/o editen y/o promocionen y/o comercialicen total o parcialmente, en el ámbito del territorio de la provincia de San Luis. En todos los casos deberán hacer entrega a la Autoridad de Aplicación la cantidad de discos compactos, casete, o soporte de audio y/o video que ésta determine destinadas a la difusión de las producciones.-
- ARTÍCULO 14.- La persona física o jurídica responsable se obliga a cumplir con los siguientes requisitos mínimos para cada proyecto:
- a) Cumplimentar lo establecido por la Ley N° XV-0385-2004 (5432 *R) que dispone el Salario Mínimo Vital y Móvil de la provincia de San Luis;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


LIDIANA BARTOLUCCI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- b) Cooperar con la capacitación del personal;
- c) Devolver el crédito de fomento, cuando corresponda, en el tiempo y forma establecidos para cada caso;
- d) Difundir el rol promotor del Estado Provincial con respecto a la Industria de la Música en los ámbitos nacional e internacional;
- e) Respetar la normativa vigente en la provincia de San Luis;
- f) Garantizar el respeto y la valoración de la idiosincrasia, costumbres, tradiciones e identidad cultural de la región y la Provincia.-

ARTÍCULO 15.- Para acceder al beneficio de créditos de fomento, el beneficiario deberá constituir garantías a favor del Estado Provincial por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del crédito a otorgar.

Asimismo el beneficiario podrá ofrecer como garantía la cesión de los futuros ingresos de fondos provenientes de la explotación de la grabación hasta la total devolución del crédito, mediante la afectación del CIENTO POR CIENTO (100%) de los ingresos que los fonemas o audiovisuales generen por los siguientes rubros:

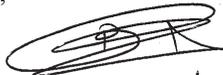
- a) La explotación comercial en todo el territorio nacional, una vez descontados los gastos que demande la difusión nacional e internacional de la obra, el lanzamiento comercial, el mantenimiento de la pauta publicitaria, la comisión del distribuidor y los impuestos que la graven;
- b) La comercialización de la obra en formatos de CD, Casette u otros creados o por crearse, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para su comercialización y los impuestos que la graven;
- c) La explotación en televisión abierta o cerrada, nacional y/o internacional, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización y los impuestos que la graven;
- d) La explotación comercial en todos los territorios del mundo, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización, la comisión del vendedor y los impuestos que la graven;
- e) Cualquier otro ingreso proveniente del "merchandising" u otra causa comercial en la medida en que efectivamente sean percibidos por el beneficiario y una vez descontados los impuestos que graven esas operaciones.-

ARTÍCULO 16.- El resultado de la explotación de la obra musical y/o videomusical no eximirá del cumplimiento de las obligaciones respecto del plazo y cancelación de los créditos otorgados.-

ARTÍCULO 17.- En el proceso de calificación y aprobación de proyectos se priorizarán los siguientes criterios:

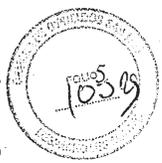
- a) Generación de empleo y porcentaje de mano de obra local a tomar en la obra;
- b) Difusión de música autóctona y otros recursos culturales de la Provincia, con la debida constancia en los títulos de las producciones;
- c) Inversión financiada a riesgo del solicitante;


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


GILDA LILIANA BARTOLUCCI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- d) Producciones procesadas en la provincia de San Luis;
- e) Antecedentes de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la presente Ley, en el caso de beneficiarios de convocatorias anteriores.-

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 18.- El Poder Ejecutivo Provincial promoverá y avalará la constitución de una comisión de difusión de la música "San Luis Music Commission" con jurisdicción en el ámbito de la Provincia.-
- ARTÍCULO 19.- El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará convenios con organismos educativos vinculados con la enseñanza de la producción musical, con el objeto de lograr recursos humanos altamente capacitados en la Provincia.-
- ARTÍCULO 20.- A los efectos de la aplicación de la presente Ley se deberán respetar las modalidades contractuales usuales en la provincia de San Luis.-

CAPÍTULO IX

CAPITAL PROVINCIAL DE LA MÚSICA

- ARTÍCULO 21.- Declárese a la Calle Angosta, en la ciudad de Villa Mercedes, como "Capital Provincial de la Música". El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para desarrollar en ese ámbito toda la infraestructura necesaria para el cumplimiento de los fines de esta Ley.-
- ARTÍCULO 22.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a dieciséis días de agosto de dos mil seis.-
mvm

ES COPIA

FIRMADO:

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados de San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidente
Cámara de Senadores de San Luis

GILDA LILIANA BARTOLUCCI
Secretaria Legislativa
Cámara de Diputados de San Luis

ESC JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores de San Luis



E042 F016/06



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SAN LUIS, 16 de agosto de 2006.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR DON ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa N°VIII-0512-2006, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.
Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

GILDA LILIANA BARTOLUCCI
Secretaria Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GILDA LILIANA BARTOLUCCI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

NOTA N° 307-DL-06
mvm



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 16 de agosto de 2006.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente
Sanción Legislativa N° **VIII-0512-2006**, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.
Saludo al Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

GILDA LILIANA BARTOLUCCI
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis




GILDA LILIANA BARTOLUCCI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

NOTA N° 308-DL-06

mvm

LUIS



Comere de
 1-07-06
 18-07-06
 19-07-06

Comere de
 Senadores

— Reunión Ordinaria Legislativa Sesión N.º 308. 11. 06 /
 admita telegraficamente en Ley N.º VIII-0512-2006
 pedida N.º " Ley de Fomento a las Ferreterías en la
 Industria de la Madera "

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizo: JULIANA SOSA Encargada de Dto

Ofic. Receptor: Sosa Fecha: 17 / 8 / 06 Hora: 16:00

Firma: [Signature] Aclaración: [Signature]



efectivos
de
deputados

ESTADOS
DEPUTADOS

Recibí del Secretario Legislativo (Notaría: 307-01-06 //
adjunta) Acción Legislativa N° VIII-0512-2006
referida a: " Ley de Fomento de las Inversiones en
la Industria de la Música "

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó YANA SOSA Entregado por: Pedro Cuello

Ofic. Receptora: Deputo Fecha: 17/2/06 Hora: 11:30

Firma: [Signature] Aclaración: Mary Fedina





BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

AREA BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL
PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad
Intelectual Nº 25686

DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº V-0114-2004
Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXXI

SAN LUIS, VIERNES 1º DE SEPTIEMBRE DE 2006

Nº 13.007

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR
Sra. Blanca René Pérez

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Dr. Gonzalo Javier Estrada

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Dra. Elvecia del Carmen Galicia

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Alberto José Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Lucía Teresa Nigra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Dr. Jorge Omar Fernández

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Prof. Ana María Abraham

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Lic. Eduardo Jorge Gumina

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Sra. María Cristina Ratto

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAMPO
Sr. Reynaldo Guillermo Pastor

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAMPO
Ing. Javier Marcelo Genovés

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION
Sr. Saúl Félix Bustos

FISCAL DE ESTADO
Dr. Mario Ernesto Alonso

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
Sra. Silvia Sosa Araujo

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

a/c Dra. Elvecia del Carmen Galicia

PROGRAMA TRANSPORTE
Lic. Eduardo Enrique D Onofrio

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS
C.P.N. Alberto Alejandro Lindow

PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL
Sra. Olga Beatriz Alagia

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

C.P.N. Gustavo Eduardo Delgado

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO
C.P.N. José María Emer

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES
Sr. Luis Mariano Russo

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS
CPN Facundo Santarone

PROGRAMA EMPRESAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL
Dr. Marcelo David Sosa

PROGRAMA EDUCACION
a/c Prof. Ana María Abraham

PROGRAMA EDUCACION SUPERIOR
Sr. Luis Manuel Marrero

PROGRAMA VIVIENDA
Sra. Nelly Marina Ayala

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS
Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

PROGRAMA INDUSTRIA, COMERCIO EXTERIOR Y NUEVOS EMPRENDIMIENTOS
CPN Hugo Eugenio Zudaire

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL
a/c Sra. María Cristina Ratto

PROGRAMA SALUD
Lic. Ofelia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA
Mirta Cristina Mobellan

PROGRAMA DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA
Ing. Agrón. Roberto Italo Zaballa

PROGRAMA DE ECOLOGIA RURAL
Ing. Agrón. Pablo Fernanda Mestre

PROGRAMA DE GESTION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO
Ing. Agrón. Gustavo Héctor del Bosco

PROGRAMA TURISMO Y DEPORTE

PROGRAMA DESARROLLO Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DE LA PROVINCIA
Prof. Roberto Julio Tesi

SUMARIO

- 1-3 Legislativas
- 4-7 Administrativas - Decretos Sintetizados - Ministerio de la Cultura del Trabajo
- 8 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias
- 8-9 Municipalidad de Concarán - Ordenanzas
- 9-10 Asambleas
- 10-12 Licitaciones
- 12-13 Comerciales
- 13-16 Sección Judiciales - Edictos
- 16 Remates
- 16 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY Nº VIII-0512-2006
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY DE FOMENTO DE LAS INVERSIONES EN LA INDUSTRIA DE LA MUSICA
CAPITULO I

ARTICULO 1º. - La presente Ley tiene por objeto impulsar las inversiones en la industria de la música en todo el territorio de la provincia de San Luis, promover y fortalecer el desarrollo cultural y generar nueva oferta de empleo a nivel local y regional.

ARTICULO 2º. - Declárese de Interés Provincial e incluido en los términos de la presente Ley de Fomento de las Inversiones en la Industria de la Música a los



proyectos de producciones musicales y/o videomusicales que incluyan la grabación y/o edición y/o promoción y/o comercialización y/o difusión de obras musicales de autor, sus diseños o que sean realizadas en el territorio de la provincia de San Luis y que avistan trascendencia internacional.-

También podrán ser comprendidas las inversiones industriales y de servicios del sector musical y/o discográfico que establezcan sus operaciones en la provincia de San Luis y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

CAPITULO VI

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias, pudiendo delegar parcialmente sus funciones en personas físicas o jurídicas, permitiendo de este modo la participación de la actividad privada en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo arbitrará los mecanismos necesarios para la selección de los proyectos que accederán a los créditos de fomento sin interés y/o subsidios y/o producciones, de acuerdo a las normas que reglamenten la presente Ley.-

ARTICULO 5º.- La Autoridad de Aplicación podrá participar como productora de aquellas producciones promovidas por esta Ley, cuando así lo considere oportuno, en base a la importancia y trascendencia del proyecto, debiendo previamente declararla de interés. Asimismo los beneficios de la presente Ley podrán hacerse extensivo a aquellos proyectos que se encontraren en proceso de ejecución.-

CAPITULO III

BENEFICIARIOS

ARTICULO 6º.- Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones y/o generación de empleo y/o capacitación de músicos, técnicos u otros trabajadores de la industria de la música y/o desarrollo cultural de la provincia de San Luis, en el marco de las especificaciones que para cada categoría determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 7º.- No podrán ser beneficiarios del régimen de la presente Ley:

- Las personas físicas condenadas por delitos dolosos o las personas jurídicas que en sus respectivas administraciones incluyeran directores, socios gerentes, administradores o síndicos condenados por iguales causas;
- Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de acogerse a los beneficios tuvieran deuda exigible o juicios en contra de la Provincia;
- Las personas físicas o jurídicas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial;
- Los fallidos hasta transcurridos el plazo de DOS (2) años después de haber sido declarada su rehabilitación;
- Las personas físicas y/o jurídicas o sus miembros integrantes que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto del presente régimen de fomento de las inversiones en la industria de la música.-

CAPITULO IV

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 8º.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de la presente Ley, debiendo el beneficiario reintegrar la totalidad del monto percibido, más intereses, daños y perjuicios.-

CAPITULO V

BENEFICIOS GENERALES

ARTICULO 9º.- El desarrollo de la industria de la música promovido a través de la presente Ley, se realizará por parte del Ejecutivo Provincial mediante la utilización de los siguientes Instrumentos:

- Exenciones impositivas de los impuestos a los ingresos brutos, inmobiliario y sellos;
- Créditos en condiciones de fomentos;
- Subsidios, becas y asistencia técnica;
- Provisión de información, infraestructura y servicios necesarios para las producciones;
- Desarrollo de programas de capacitación de recursos humanos;
- Organización de concursos y otorgamiento de premios;
- Promoción en el País y en el exterior de las producciones profesionales y amateur realizadas en la Provincia;

Los beneficios y acciones precedentes son meramente enunciativos y no taxativos y podrán otorgarse en forma acumulativa y simultánea a criterio del órgano de aplicación.-

CAPITULO IV

CATEGORIAS, BENEFICIOS ESPECIFICOS

ARTICULO 10.- Establézcanse DOS (2) categorías de producciones promovidas por esta Ley:

- Producciones amateur;
- Producciones profesionales.-

ARTICULO 11.- El Poder Ejecutivo establecerá el mecanismo para la selección de proyectos correspondientes a la categoría producciones amateur que podrán percibir los subsidios pertinentes.-

ARTICULO 12.- Los proyectos para el desarrollo de producciones profesionales, podrán acceder, cumplimentando los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ley, a un crédito de fomento sin interés, que cubrirá hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) como máximo de los costos del proyecto. El plazo de gracia y de devolución no podrá exceder de SEIS (6) y TREINTA Y SEIS (36) meses respectivamente. Los mismos serán establecidos para cada proyecto en particular. El plazo de gracia comenzará a correr a partir de la fecha de liberación de la última cuota del crédito de fomento.-

CAPITULO VII

REQUISITOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 13.- A los efectos de esta Ley podrán acceder a los beneficios establecidos aquellas producciones que se graben, y/o editen y/o promocionen y/o comercialicen total o parcialmente, en el ámbito del territorio de la provincia de San Luis. En todos los casos deberán hacer entrega a la Autoridad de Aplicación la cantidad de discos compactos, casete, o soporte de audio y/o video que ésta determine destinadas a la difusión de las producciones.-

ARTICULO 14.- La persona física o jurídica responsable se obliga a cumplir con los siguientes requisitos mínimos para cada proyecto:

- Cumplimentar lo establecido por la Ley Nº XV-0385-2004 (5432 *R) que dispone el Salario Mínimo Vital y Móvil de la provincia de San Luis;
- Cooperar con la capacitación del personal;
- Devolver el crédito de fomento, cuando corresponda, en el tiempo y forma establecidos para cada caso;
- Difundir el rol promotor del Estado Provincial con respecto a la Industria de la Música en los ámbitos nacional e internacional;
- Respetar la normativa vigente en la provincia de San Luis;
- Garantizar el respeto y la valoración de la idiosincrasia, costumbres, tradiciones e identidad cultural de la región y la Provincia.-

ARTICULO 15.- Para acceder al beneficio de créditos de fomento, el beneficiario deberá constituir garantías a favor del Estado Provincial por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del crédito a otorgar.

Asimismo el beneficiario podrá ofrecer como garantía la cesión de los futuros ingresos de fondos provenientes de la explotación de la grabación hasta la total devolución del crédito, mediante la afectación del CIENTO POR CIENTO (100%) de los ingresos que los fonemas o audiovisuales generen por los siguientes rubros:

- La explotación comercial en todo el territorio nacional, una vez descontados los gastos que demande la difusión nacional e internacional de la obra, el lanzamiento comercial, el mantenimiento de la pauta publicitaria, la comisión del distribuidor y los impuestos que la graven;
- La comercialización de la obra en formatos del CD, Cassette u otros creados o por crearse, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para su comercialización y los impuestos que la graven;
- La explotación en televisión abierta o cerradas, nacional y/o internacional, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización y los impuestos que la graven;
- La explotación comercial en todos los territorios del mundo, una vez descontados los gastos estrictamente necesarios para dicha comercialización, la comisión del vendedor y los impuestos que la graven;
- Cualquier otro ingreso proveniente del "merchandising" y otra causa comercial en la medida en que efectivamente sean percibidos por el beneficiario y una vez descontados los impuestos que graven esas operaciones.-

ARTICULO 16.- El resultado de la explotación de la obra musical y/o videomusical no eximirá del cumplimiento de las obligaciones respecto del plazo y cancelación de los créditos otorgados.-

ARTICULO 17.- En el proceso de calificación y aprobación de proyectos se priorizarán los siguientes criterios:

- Generación de empleo y porcentaje de mano de obra local a tomar en la obra;
- Difusión de música autóctona y otros recursos culturales de la Provincia, con la debida constancia en los títulos de las producciones;
- Inversión financiada a riesgo del solicitante;
- Producciones procesadas en la provincia de San Luis;
- Antecedentes de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la presente Ley, en el caso de beneficiarios de convocatorias anteriores.-

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18.- El Poder Ejecutivo Provincial promoverá y avalará la constitución de una comisión de difusión de la música "San Luis Music Commission" con jurisdicción en el ámbito de la Provincia.-

ARTICULO 19.- El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará convenios con organismos educativos vinculados con la enseñanza de la producción musical, con el objeto de lograr recursos humanos altamente capacitados en la Provincia.-

ARTICULO 20.- A los efectos de la aplicación de la presente Ley se deberán respetar las modalidades contractuales usuales en la provincia de San Luis.-

CAPITAL PROVINCIAL DE LA MÚSICA
ARTICULO 21.- Declárese a la Calle Angosta, en la ciudad de Villa Mercedes, como "Capital Provincial de la Música". El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para desarrollar en este ámbito toda la infraestructura necesaria para el cumplimiento de los fines de esta Ley.-
ARTICULO 22.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. Hon. Cám. Sen.
Marcos José Salino
 Sec. Adm. Hon. Cám. Sen.
JULIO CESAR VALLEJO
 Pres. Cámara de Diputados
Gilda Liliana Bartolucci
 Sec. Leg. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 4391-SGGyCG-2006
 San Luis, 29 de Agosto de 2006

VISTO:
 La Sanción Legislativa Nº VIII-0512-2006; y
CONSIDERANDO:

Que la presente Sanción Legislativa tiene por objeto impulsar las inversiones en la industria de la música en todo el territorio de la provincia de San Luis, destinada a promover y fortalecer el desarrollo cultural y generación de fuentes de empleo en el ámbito local y regional;

Que su objetivo es fomentar los proyectos de producciones musicales y/o videomusicales que incluyan la grabación; edición, promoción; comercialización y difusión de obras musicales de autores sanluseños que se realicen en el territorio de la Provincia de San Luis, o que revistan trascendencia internacional;

Que también quedan comprendidas las inversiones industriales y de servicios del sector musical o discográfico que establezcan sus operaciones en la Provincia de San Luis y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial;

Que asimismo se declara a la Calle Angosta, en la ciudad de Villa Mercedes como "Capital Provincial de la Música" en cuyo ámbito se desarrollará toda la infraestructura para el cumplimiento de los fines de esta Sanción Legislativa;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº VIII-0512-2006.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Gonzalo Javier Estrada

LEY Nº II-0513-2006
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión del Libro de Autores Sanluseños.-

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente Ley se considera Libro Sanluseño al impreso y editado en la Provincia de San Luis y cuyos autores sean nativos de la Provincia o acrediten una residencia de DOS (2) años, en la misma, comprobable con el Documento de Identidad.-

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la reglamentación, determinará el organismo que actuará como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTICULO 4º.- La Autoridad de Aplicación a través de la reglamentación pertinente establecerá los mecanismos idóneos para la selección del material a publicar y/o reeditar, elevando su dictamen al Poder Ejecutivo quien podrá disponer las ediciones. Tendrá además que organizar anualmente concursos de obras literarias provinciales abiertas, cuya temática y estructura se encargará de reglar de acuerdo a antecedentes de orden y oportunidad, debiendo las obras premiadas

incluirse en las recomendaciones de las publicaciones del año en que se seleccionen y que hayan sido dispuestas por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 5º.- Créase el Fondo Editorial Sanluseño (FES) destinado al financiamiento promoción y difusión de las obras determinadas por el Artículo 1º y en total de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se determine. En ningún caso el sistema de publicación afectará los derechos intelectuales del autor que publique.-

ARTICULO 6º.- Se abrirá una cuenta especial cuya administración estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, bajo control del organismo que el Poder Ejecutivo determine y de las auditorías contables que legalmente correspondan.-

ARTICULO 7º.- El Fondo Editorial Sanluseño (FES) tendrá carácter de permanente y se constituirá con fondos provenientes de:

a) Partidas que anualmente fije el Presupuesto General de la Administración Provincial, correspondiente al año subsiguiente a la selección de las obras a publicar, conforme la cantidad y costo de las mismas, debiendo contemplar actualizaciones para mantener el valor adquisitivo si ello fuera menester;

b) El legado o donaciones de particulares o institucionales públicas y/o privadas;

c) Los ingresos que se obtuvieran de la venta de libros;

d) Los ingresos obtenidos por propaganda incluida en el libro;

e) Todo ingreso que se obtuviere a nivel provincial, nacional y/o internacional, con destino a publicaciones de libros.-

ARTICULO 8º.- Podrán optar por los beneficios del Fondo Editorial Sanluseño (FES) los escritores nacidos en la Provincia de San Luis, los argentinos que acrediten una residencia no inferior a DOS (2) años en la misma, y los extranjeros naturalizados o no, que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 2º de la presente Ley, quienes accederán al mismo mediante los mecanismos de selección que determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 9º.- La Autoridad de Aplicación, podrá acordar, para el cumplimiento de los fines establecidos por esta Ley, convenios de producción entre el Fondo Editorial Sanluseños (FES) y las Imprentas inscriptas como proveedoras del Estado.-

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-
ARTICULO 11.- Deróguese la Ley Nº III-0057-2004 (5738 "R").

ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil seis.

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. Hon. Cám. Sen.
Marcos José Salino
 Sec. Adm. Hon. Cám. Sen.
JULIO CESAR VALLEJO
 Pres. Cámara de Diputados
Gilda Liliana Bartolucci
 Sec. Leg. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 4390-SGGyCG-2006
 San Luis, 29 de Agosto de 2006

VISTO:
 La Sanción Legislativa Nº II-0513-2006; y
CONSIDERANDO:

Que dicha Sanción Legislativa traduce la expresión de la política cultural implementada por el Gobierno de la Provincia de San Luis destinada a fomentar e impulsar la creatividad y desarrollo de los escritores puntanos noveles y al reconocimiento de los ya consagrados, convirtiéndose en una herramienta útil para que nuestros escritores puedan llevar adelante sus proyectos;

Que la misma pretende favorecer la edición de las obras más representativas de la Cultura Sanluseña, sin que ella afecte los derechos intelectuales del autor;

Que atento a lo expuesto precedentemente y en virtud que dicha legislación contribuirá al desarrollo cultural de la Provincia, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº II-0513-2006.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Gonzalo Javier Estrada